



# Informe Acceso a la Información

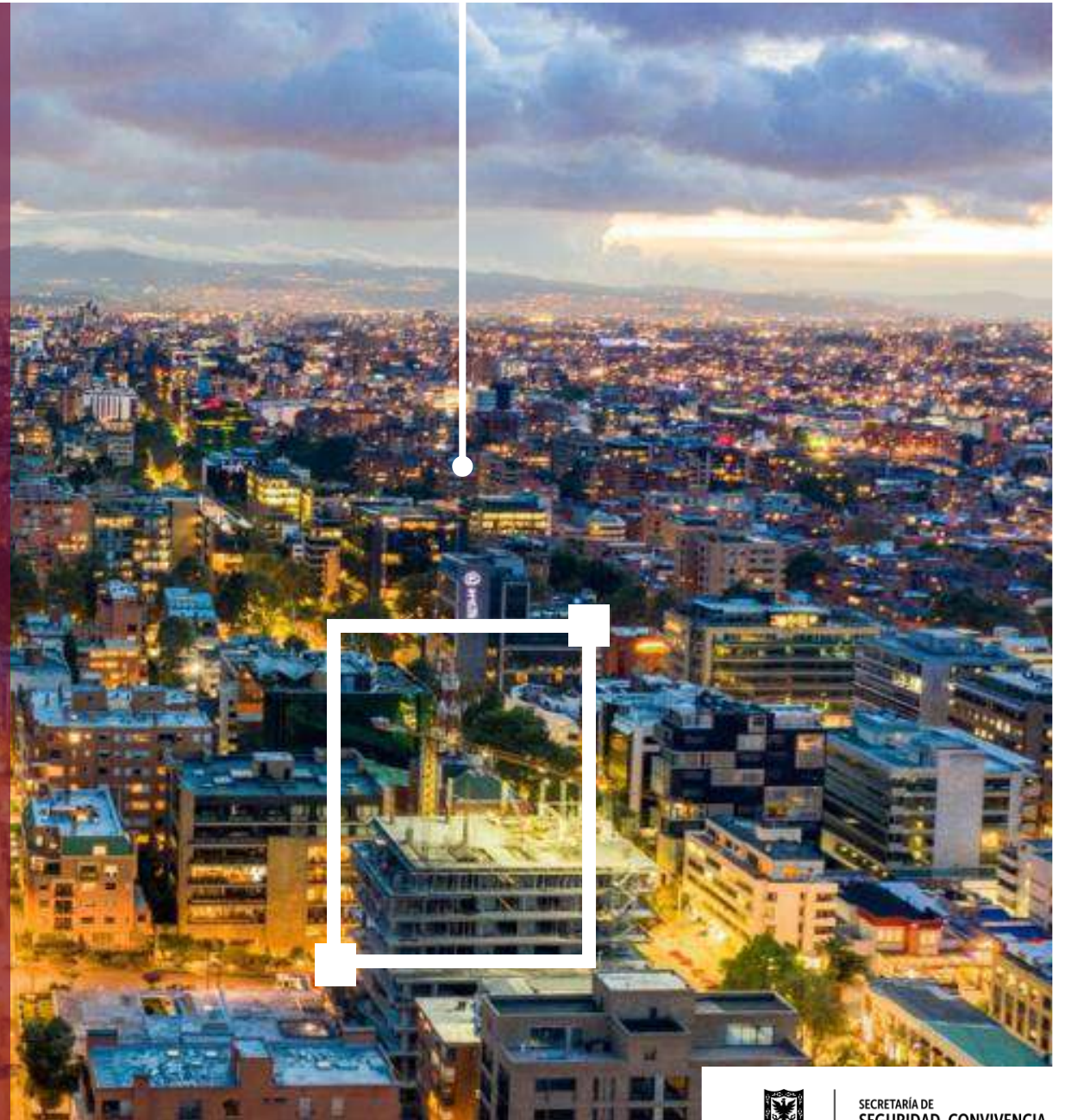
Junio 2022



# Presentación

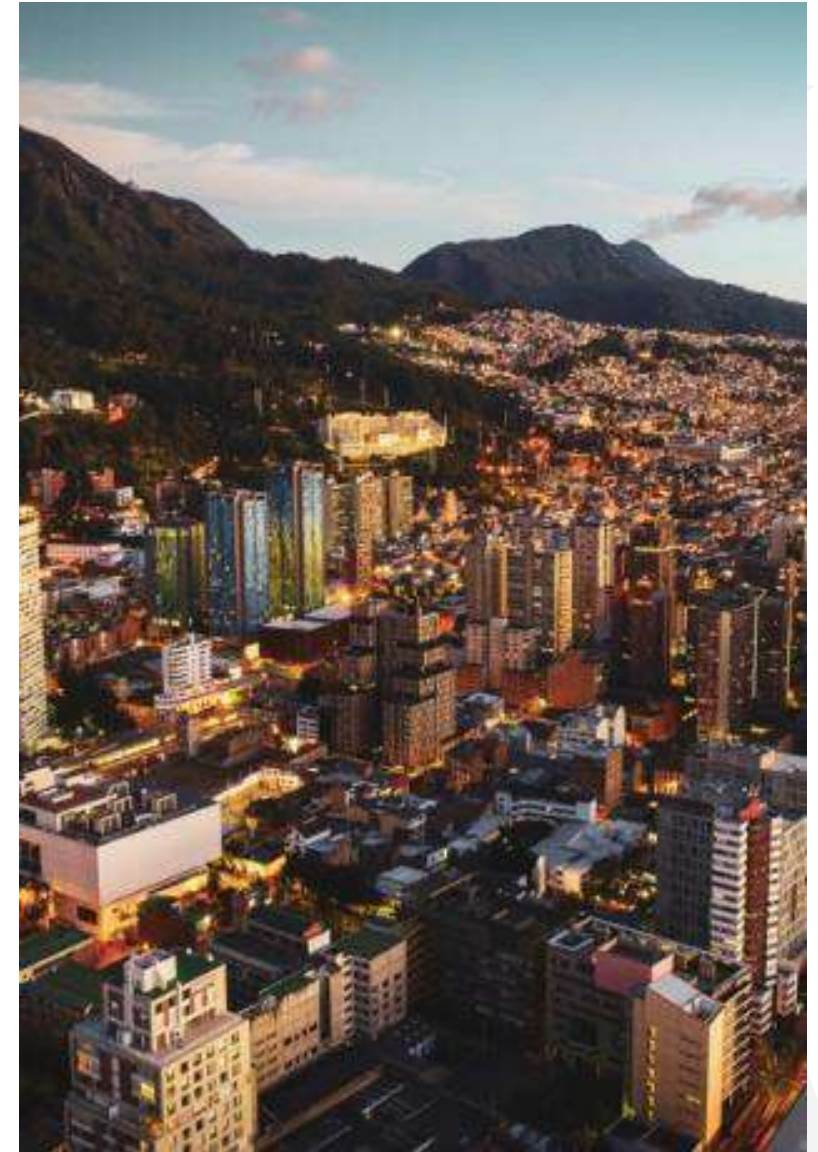
La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para el garantizar el derecho fundamental de tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.



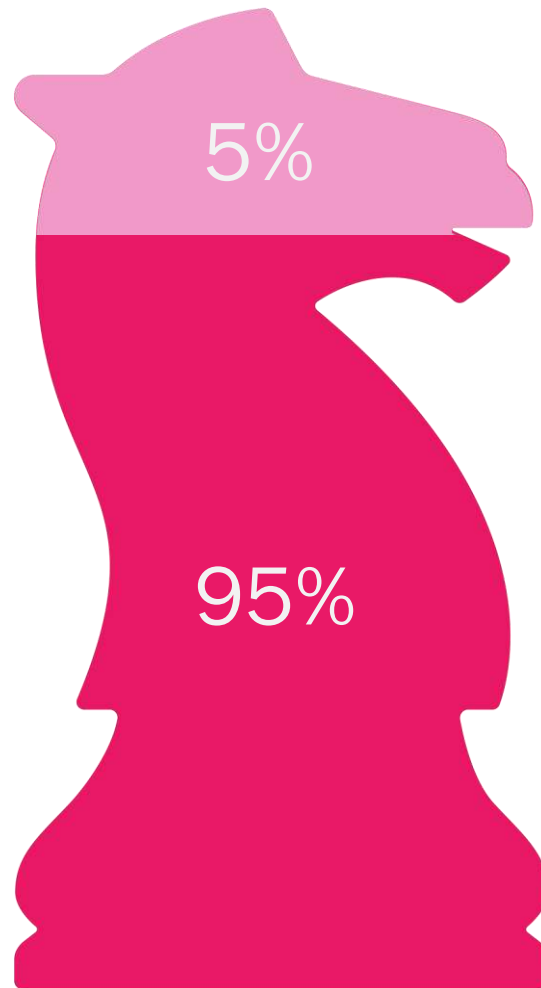
01

**TOTAL DE PETICIONES  
QUE SOLICITARON  
ACCESO A ALGÚN TIPO  
DE INFORMACIÓN**



# Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información

**907**  
Peticiones de otro tipo



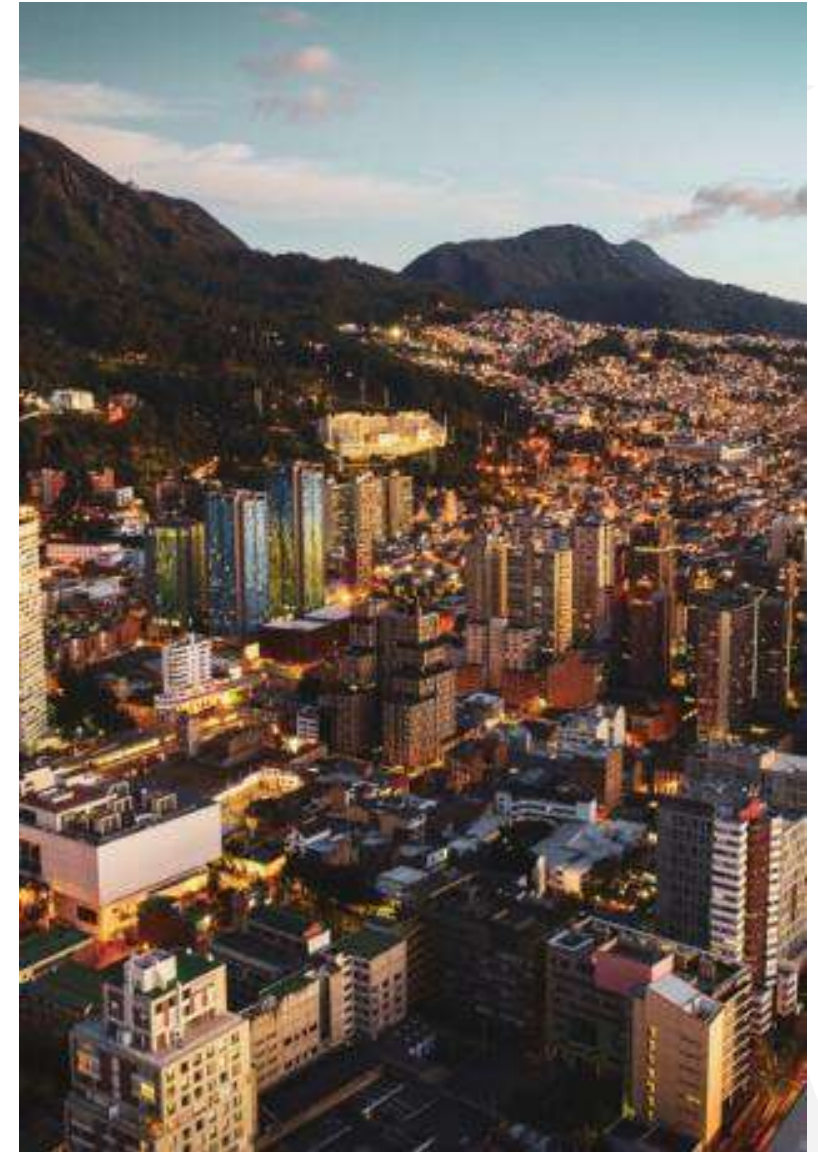
**43**

Solicitudes de acceso a la información

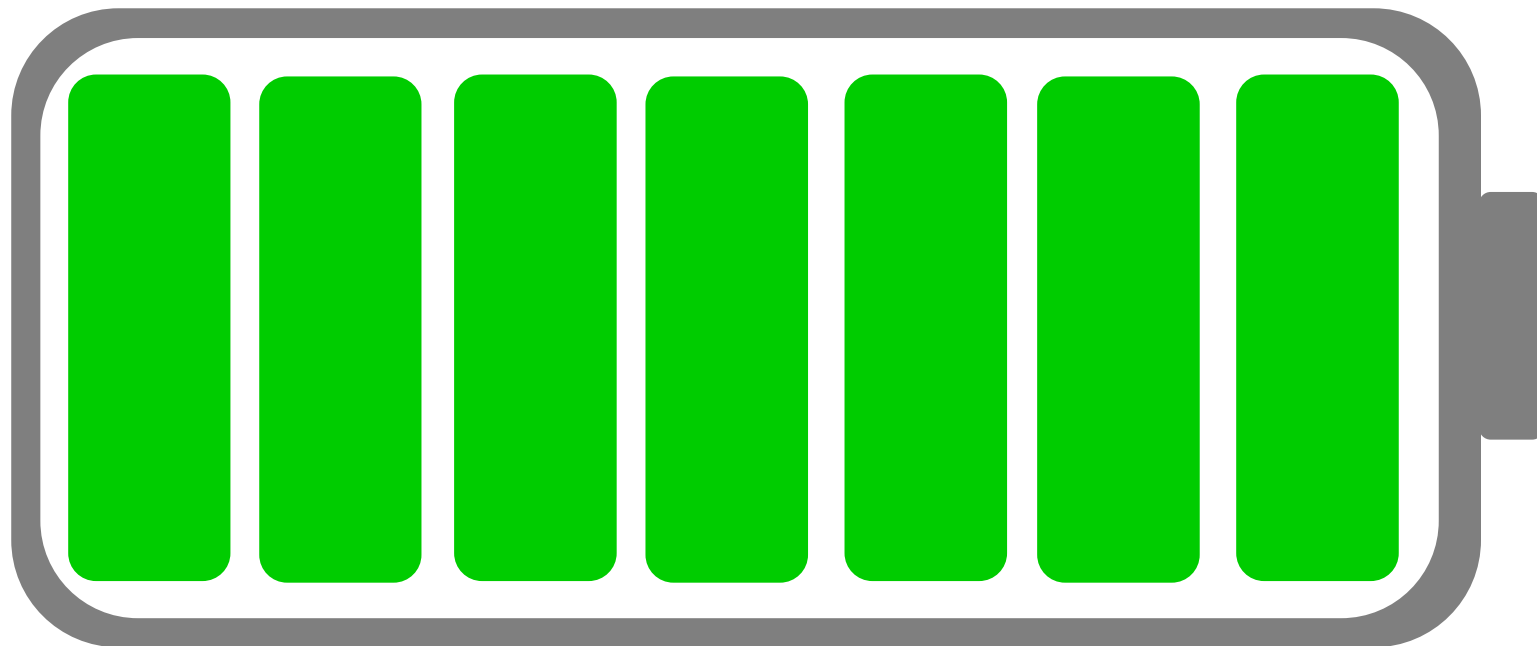
**950**  
100%

02

# ESTADO DE LAS PETICIONES



# Estado de las peticiones



95%

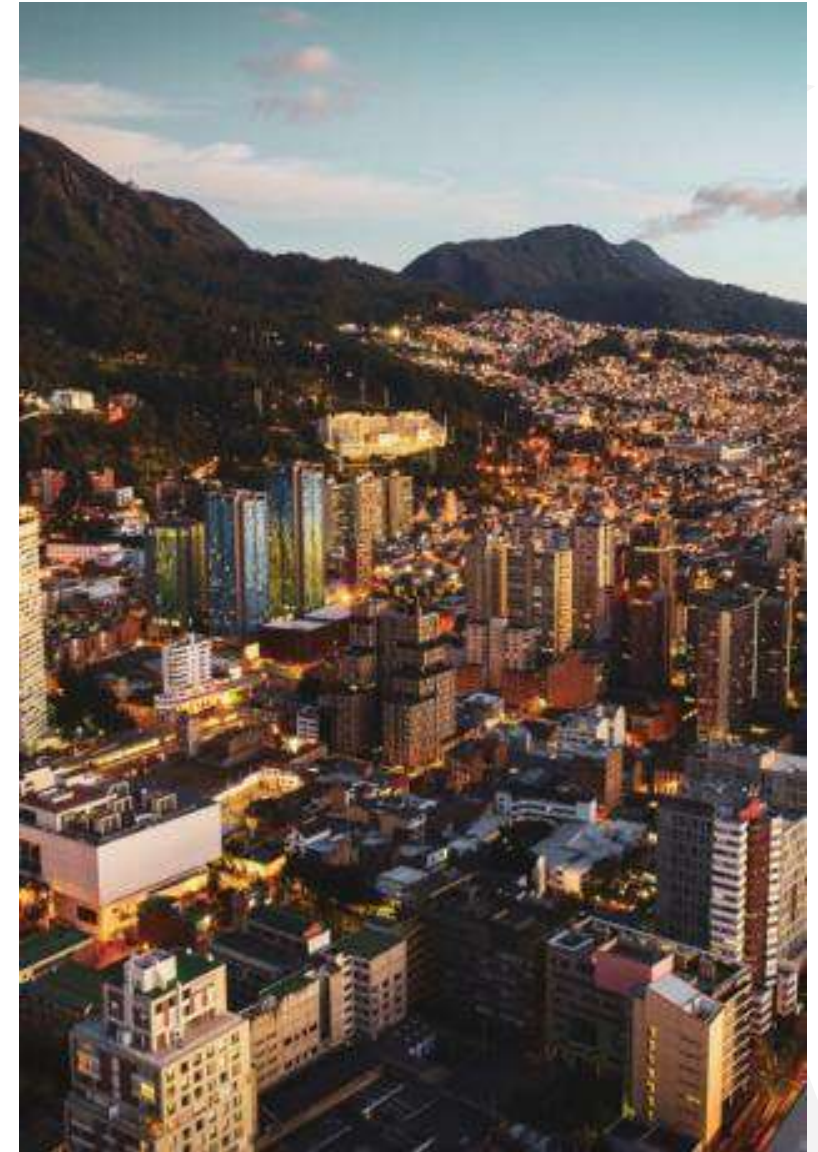
**41** peticiones se respondieron en los plazos establecidos por la ley.

**2** (5%) peticiones se encuentran extemporáneas.

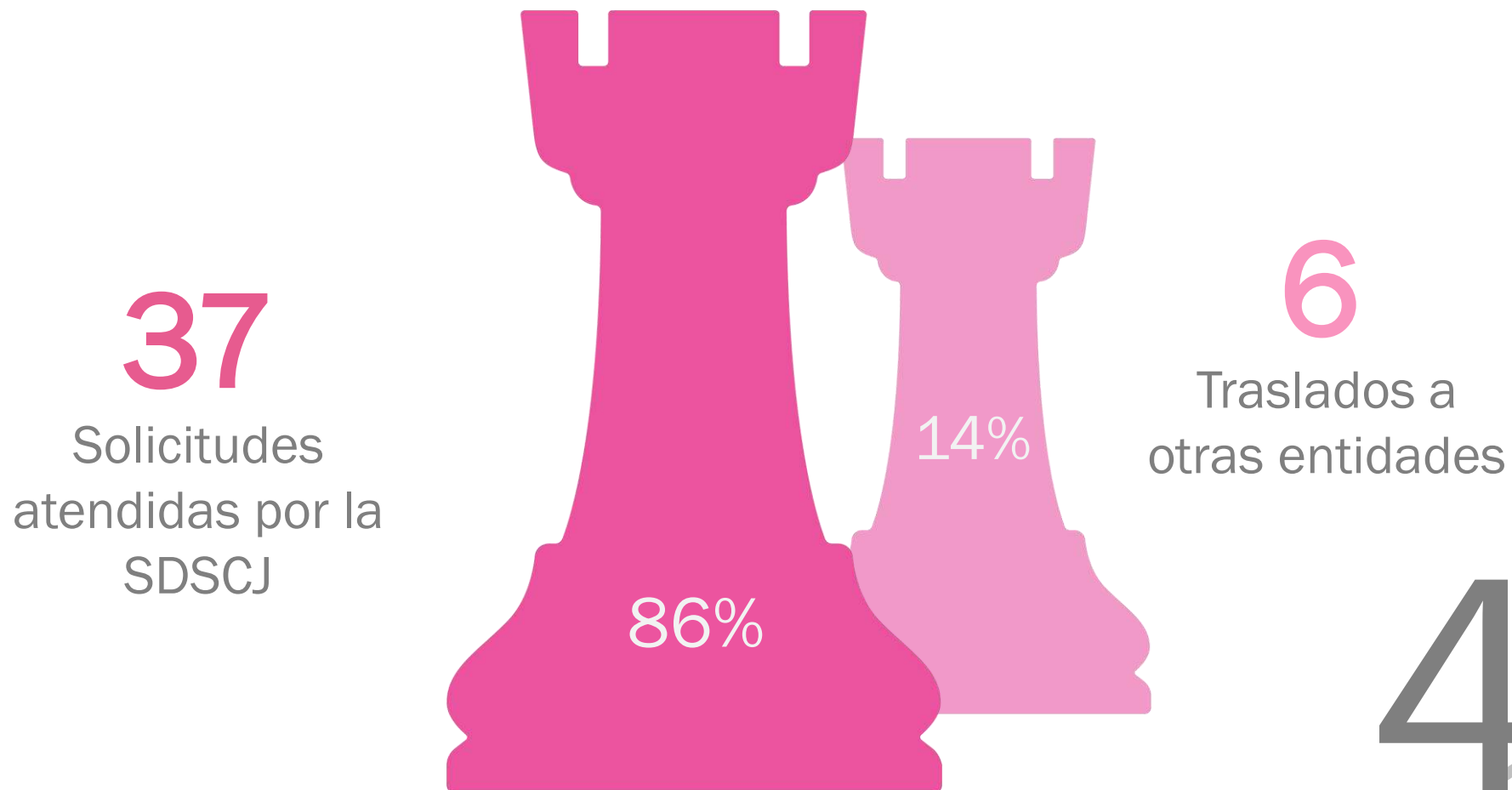
43  
100%

03

# PETICIONES TRASLADAS



# Peticiones trasladadas



El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4 es la dependencia que más realizó traslados de este tipo de peticiones.

04

# TIEMPO DE RESPUESTA



# Tiempo promedio de respuesta



Es importante aclarar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2252732022

13/06/2022

13/06/2022

0

2172062022

03/06/2022

07/06/2022

2

2172372022

03/06/2022

07/06/2022

2

2172732022

03/06/2022

07/06/2022

2

2173112022

03/06/2022

07/06/2022

2

2204612022

07/06/2022

09/06/2022

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA  
Y JUSTICIA

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2313062022

16/06/2022

21/06/2022

2

2340442022

21/06/2022

23/06/2022

2

2345372022

30/06/2022

05/07/2022

2

2421912022

28/06/2022

30/06/2022

2

2422092022

28/06/2022

30/06/2022

2

2422302022

28/06/2022

30/06/2022

2



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2199532022

03/06/2022

08/06/2022

3

2423482022

28/06/2022

01/07/2022

3

2173202022

07/06/2022

13/06/2022

4

2203502022

07/06/2022

13/06/2022

4

2204122022

07/06/2022

13/06/2022

4

2205162022

07/06/2022

13/06/2022

4

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2135452022

02/06/2022

09/06/2022

5

2251192022

07/06/2022

14/06/2022

5

2303512022

14/06/2022

22/06/2022

5

2304602022

15/06/2022

23/06/2022

5

2304852022

15/06/2022

23/06/2022

5

2305332022

15/06/2022

23/06/2022

5



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2305622022

15/06/2022

23/06/2022

5

2315682022

23/06/2022

01/07/2022

5

2442232022

30/06/2022

08/07/2022

5

2453782022

28/06/2022

06/07/2022

5

2454082022

28/06/2022

06/07/2022

5

2462002022

28/06/2022

06/07/2022

5

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2302962022

14/06/2022

23/06/2022

6

2274602022

14/06/2022

24/06/2022

7

2281202022

15/06/2022

28/06/2022

7

2356982022

23/06/2022

06/07/2022

7

2151462022

03/06/2022

15/06/2022

8

2167062022

08/06/2022

21/06/2022

8

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2202272022

08/06/2022

21/06/2022

8

2365932022

23/06/2022

07/07/2022

8

2189252022

07/06/2022

21/06/2022

9

2157942022

07/06/2022

22/06/2022

10

2228412022

09/06/2022

24/06/2022

10

2252332022

14/06/2022

01/07/2022

11



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

# Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-SDQS

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

2160872022

08/06/2022

07/07/2022

18

Petición ciudadana del informe pasado (mes de mayo sin responder en ese momento).

1905102022

19/05/2022

11/07/2022

33

05

# ¿CÓMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



# ¿Cómo se respondieron estas peticiones?

32

Entregaron la información solicitada

74%

6

Con respuesta pero sin entregar la información solicitada por inexistencia de la misma

14%

12%

5

Niega la solicitud porque es muy sensible la información y/o no cumple los requisitos

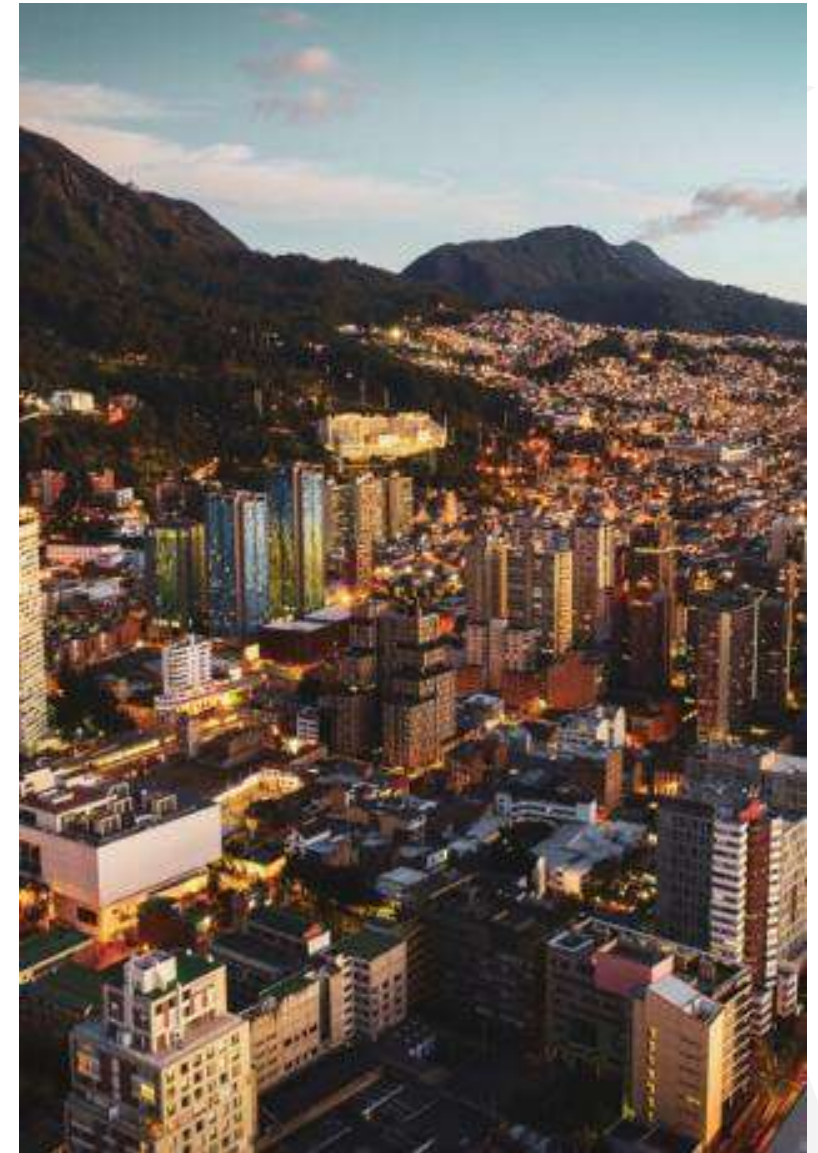
43  
100%

# ¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Los principales temas de estas peticiones están relacionadas a la información de las llamadas de la línea de emergencia 123, acceso al contenido de cámaras de seguridad de la SDSCJ, e información personas de los operadores de la línea de emergencia (policías, médicos, enfermeros, ambulancias, etc). Es por esto que, el **Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4**, con un **56%**, es la dependencia con más peticiones de esta tipología.
- ➔ Es importante mencionar que este tipo de información, por tratarse de contenido sensible, y teniendo en cuenta, la ley de protección de datos, **solo se puede suministrar**, por medio de una orden judicial de una autoridad competente.

# 06

## RESPUESTAS DE LAS PETICIONES ENTREGADAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA



Bogotá, D.C., jueves 09 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

Atento saludo. A propósito de su solicitud radicada virtualmente en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) bajo el Protección de datos y relacionada con *"DIFUSION DEL ESPACIO Y LA RUTA PARA PRESENTAR LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS CASAS DE JUSTICIA"* encontrará, a continuación, la información solicitada.

El Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), en coordinación con entidades nacionales y distritales, implementa en las casas de justicia un protocolo de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. La atención se realiza por un equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de la Fiscalía General de la Nación (FGN) que incluye personal médico, psicólogo, trabajador social, defensor de familia y receptor de denuncia penal.

En ese orden de ideas, las casas de justicia habilitadas para atender los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes son las siguientes: Barrios Unidos (Calle 68 # 53 - 34), Ciudad Bolívar (Diagonal 62 Sur # 20F - 20) y Suba Ciudad Jardín (Carrera 59 # 131 A - 15) donde, se reitera, está el referido equipo interdisciplinario.

Asimismo, cualquier ciudadano/a puede poner en conocimiento la presunta amenaza o vulneración de derechos en contra de los niños, niñas y adolescentes a través de los canales y medios de atención dispuestos, a saber:

#### ICBF

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



- Llamada en línea <https://webrtc.inconcertcc.com/call/>  
Disponible lunes a sábado de 6:00 a.m. a 10:00 p.m
- Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80  
Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
- Línea 141 de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes  
Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
- Chat  
<http://chat1q.i6.inconcertcc.com/inconcert/apps/webdesigner/ChatICBFV3?token=F73D71C6B86E2272D6885919AAAB4F44>  
Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana
- Presencial y escrito en los puntos de atención (Regionales, Centros Zonales y Sede de la Dirección General)
- WhatsApp a los números: 3202391685, 320 865 54 50 o 320 239 13 20

Disponible las 24 horas del día los 7 días de la semana

### Secretaría de Integración Social

- Línea de atención ciudadana (601) 3 80 83 30
- Línea gratuita de atención ciudadana 01 8000 127 007

### Secretaría de Educación del Distrito

- <http://www.todasytodospodemosalvarvidas.edu.co/assets/directorio-rio-p.pdf>
- WhatsApp a los números: 3107840331 - 3212291260
- Correo: [estrategiariop@educacionbogota.gov.co](mailto:estrategiariop@educacionbogota.gov.co)

### Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

- Chat Virtual [scj.gov.co](http://scj.gov.co) Habilitado de lunes a viernes 7:00 am a 4:30 pm
- Líneas WhatsApp +57 3023629200 y +573023629201. Habilitadas de lunes a viernes 7:00 am a 3:00 pm



Finalmente, en las casas de justicia hacen presencia las Comisarías de Familia, a cargo de la Secretaría de Integración Social, que prestan servicios relacionados con casos de violencia intrafamiliar según las competencias asignadas particularmente en la Ley 2126 de 2021. Le sugerimos revisar los horarios de atención de las Comisarías de Familia en las casas de justicia en el siguiente enlace: <https://scj.gov.co/es/atenci%C3%B3n-al-ciudadano/casas-justicia>

Cordialmente,

JULIANA CORTES GUERRA  
SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	JUAN FELIPE OGLIASTRI TURRIAGO	SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA
Proyectó	JUAN FELIPE OGLIASTRI TURRIAGO	SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA
Anexos	SIN ANEXOS	

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022

Señor:

PROTECCIÓN DE DATOS

**Asunto:** Respuesta solicitud de información

**Referencia:** PROTECCIÓN DE DATOS

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de información presentada mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, de manera respetuosa le informamos que esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016 y en el Decreto 413 de 2016, procede a responder en los siguientes términos:

1. *“Estadísticas de eventos de inseguridad de los años 2017 a 2021 en las estaciones Ricaurte, Avenida Jiménez, Calle 100, portal sur y portal norte”*

**Respuesta:** Resulta importante aclarar que el repositorio de datos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene como fuente principal el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo –SIEDCO- de la Policía Nacional, en calidad de usuario y no como administrador. Por lo tanto, la responsabilidad de alimentar la base de datos de SIEDCO está en cabeza de la Policía Nacional. Por cambios metodológicos que se implementaron en el año 2017 en dicho sistema, el registro de delitos de alto impacto (lesiones personales, hurto a personas, hurto a residencias y hurto a comercio) excluyendo los homicidios, a partir del año 2015 en adelante, perdió la comparabilidad en el tiempo. Lo anterior, implica que: (i) la comparabilidad de las lesiones personales se retoma a partir del año 2017; (ii) la comparabilidad del resto de los delitos se retoma a partir de agosto de 2017, es decir se pueden comparar los últimos 5 meses de 2017 con los mismos últimos 5 meses de 2018; y (iii) a partir del año 2018 las tasas se pueden comparar por periodos anuales.

Para mayor información sobre el cambio de metodología descrito puede consultar los siguientes enlaces institucionales:

- <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seguridad-ciudadana/adenunciar-y-consolidacion-de-estadisticas-de-criminalidad-fiscalia-general-de-la-nacion-y-policia-nacional/>
- [https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos\\_oaiee/presentacion\\_aclaracion\\_cifras\\_si\\_edco\\_20180423.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/presentacion_aclaracion_cifras_si_edco_20180423.pdf)
- [https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos\\_oaiee/Final%20estadisticas-sector-seguridad.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/Final%20estadisticas-sector-seguridad.pdf)

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con los datos disponibles, en archivo Excel adjunto se relaciona el número de delitos de alto impacto registrados entre el año 2017 al 2021 en las estaciones de Ricaurte, Avenida Jiménez, Calle 100, portal sur y portal norte.

Se aclara que las cifras de hurto de bicicletas, hurto de celulares son un subconjunto del hurto a personas, hurto a comercio y hurto a vivienda.

**2. “Propuestas o nuevas innovaciones en materia de seguridad para los usuarios que se implementarán en un futuro o se encuentran en planeación.”**

**Respuesta:** La estrategia Transporte Público, Seguro, Diverso y Cuidador (TPSDC), se enmarca dentro del programa Entornos de Confianza de la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana de esta Secretaría. Con el programa se busca intervenir los factores que afectan la seguridad y la convivencia en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), en el transporte público individual y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos.

En la misma participan, la totalidad de los equipos territoriales dispuestos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) que está basada en: 1. La prevención y convivencia ciudadana, 2. El acceso a la justicia y 3. El control del delito, lo cual plantea acciones interinstitucionales mediante las cuales se intervengan las problemáticas de manera integral.

De igual forma, obedece a los enfoques de: I. *Cultura Ciudadana*, entendida “como el universo de normas sociales, actitudes, creencias y hábitos compartidos por los individuos de un conjunto social y sobre la cual se cimienta la posibilidad de una vida en comunidad con ausencia de violencia (BID, 2012)”, a través del cual se busca posibilitar cambios en la noción de la legalidad/ilegalidad por parte de la ciudadanía; II. *Género*, desde una concepción inclusiva de este, que nos dé la posibilidad de trabajar sobre las afectaciones que sufren las mujeres usuarias del Sistema de Transporte Público masivo e individual (en términos de acoso, abuso, violencia e inseguridad), así como las necesidades de los hombres y de la población LGBTI; III. *Poblacional Diferencial*, que busca garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios, y prevenir las violencias reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes – NNAJ -; IV. *Participación ciudadana*, a través del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generar confianza y empoderar a la ciudadanía para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad, y finalmente el V. *Territorial*, el cual implica una planeación del territorio en los distintos niveles: local, distrital y regional, una sensibilidad frente a las disparidades y desbalances existentes entre aquellos niveles, y las relaciones sociales que sobre él se construyen, para poder generar Entornos de Confianza Sostenibles.

Es así como la estrategia de TPDSC, busca paralelamente mitigar la ocurrencia de eventos de seguridad en los componentes Troncal y Zonal del SITP, en el transporte individual y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos, y contribuir al cumplimiento de las metas planteadas en el *Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 –(UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL*

SIGLO XXI), mediante las cuales se propone: **1. Reducir** en 10 puntos el porcentaje de personas que consideran que el sistema Transmilenio es inseguro o muy Inseguro (71%); **2. Disminuir** 7% el número de casos de hurto a personas en el sistema Transmilenio, **3. Implementar** una estrategia para enfrentar y prevenir el acoso contra la mujer dentro del sistema Transmilenio; **4. Disminuir** 7% el número de casos de hurto a personas en SITP y **5. Disminuir** en 5 puntos las personas que consideran que la inseguridad en la ciudad ha aumentado (53%).

Para ello, se adelantó la identificación de los puntos “críticos o calientes”, de los delitos de mayor impacto y de los factores de riesgo físicos y sociales que afectan la seguridad y la convivencia y que están relacionados con los entornos en los componentes troncal y zonal del SITP, mediante los reportes del Sistema de Información, Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional (SIEDCO), y los datos que provee TRANSMILENIO S.A, según los reportes de los operadores del sistema GETSAE. Lo anterior, es actualizado periódicamente bajo la lógica del desplazamiento del delito y los cambios en las modalidades de comisión de los delitos de mayor impacto.

Finalmente, y con el fin de mejorar la convivencia y la seguridad en los componentes troncal y zonal del SITP, se realiza, desde el componente de seguridad, operativos de registro, control y verificación de antecedentes en los entornos de los componentes zonal y troncal, de la mano de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), en los puntos priorizados por los mapas de calor y las solicitudes ciudadanas a los equipos territoriales de la Secretaría. En el componente de Prevención, la estrategia busca mitigar los factores de riesgo a través de la participación de los grupos ciudadanos en la apropiación del cuidado del sistema y la implementación de acciones con saldo pedagógico.

## ENFOQUES

El concepto de enfoque<sup>1</sup> se entiende como la perspectiva desde la cual deben ser observadas y atendidas las problemáticas de seguridad, convivencia y justicia de la ciudad. Lo cual, a su vez, implica que deben permitir direccionar las estrategias y acciones con el fin de contribuir a comprender y atender las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región.

- *Enfoque de cultura ciudadana.* Reconoce que los comportamientos ciudadanos son multimotivados, obedecen a razones, intereses y emociones y multiregulados por la ley, por reflexión moral y la cultura. También existe autorregulación individual y colectiva y regulación mutua. El enfoque de cultura ciudadana aporta a las políticas públicas, la comprensión de que los comportamientos humanos pueden ser transformados y regulados por la ley, la cultura y la moral. Cultura ciudadana entendida como el conjunto de creencias, hábitos y comportamientos que permiten la convivencia en la ciudad y el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.
- *Enfoque poblacional / diferencial.* Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como

<sup>1</sup> Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ) 2020 - 2024

el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

- *Enfoque de género.* Permite comprender las relaciones de poder y desigualdad desde una perspectiva de interseccionalidad que por razones de género existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de sus derechos.

Concibe los hábitos y comportamientos sociales como construcciones culturales que pueden aprenderse. Desde este enfoque los ciudadanos no solo se guían por el temor al castigo o la multa, sino que existen también normas informales (morales y sociales) que guían el comportamiento de las personas en la ciudad y que delimitan lo que es culturalmente aceptable. Entender la dinámica de estas normas informales es fundamental para incidir en los comportamientos y las actitudes de los ciudadanos.

Este enfoque enfatiza la capacidad de auto transformación y transformación ciudadana, resaltando cuatro aspectos fundamentales: (i) la construcción individual y colectiva de la armonía entre las tres regulaciones: legal, moral y cultural para lograr la convivencia (ii) la educación y la cultura tienen un papel fundamental tanto para explicar la realidad que vivimos como para transformarla; (iii) las personas tienen la capacidad de cooperar en la consecución de bienes colectivos y (iv) el gobierno puede asumir un rol pedagógico proponiendo la participación voluntaria de la ciudadanía en la transformación de ciertos rasgos culturales que afectan el bienestar social, para lo cual se fundamenta en la gobernanza colaborativa enfocada en la responsabilidad de todos en la construcción de ciudad a través de la participación social y decisoria.

Este gobierno fortalecerá los sistemas de información y conocimiento de las prácticas ciudadanas, con el fin de desarrollar acciones colectivas para fomentar el cambio cultural y comportamental prevaleciendo la naturalización de las relaciones entre la sociedad y las poblaciones.

- *Enfoque de participación ciudadana.* Es un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual, se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con ésta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad.

- *Enfoque territorial.* Parte de la comprensión del territorio como una construcción social, que tiene particularidades que no solo derivan de los aspectos biofísicos sino también de las relaciones que sobre él se construyen. Entender y atender tales particularidades, cualidades y potencialidades contribuye con el logro de una acción de gobierno más integral y de una inversión pública más eficiente, y permite planear más allá de los límites político-administrativos del Distrito. Implica una planeación del territorio en los distintos niveles: local, distrital y regional y una sensibilidad frente a las disparidades y desbalances existentes entre aquellos niveles. Que conmina a actuar con un criterio básico de justicia territorial, que procure reconocimientos sociales y ambientales de los habitantes y equilibrios o adecuaciones en las políticas públicas de desarrollo y gestión ambiental.

## EJES ORIENTADORES

De igual forma la estrategia se proyecta con base en los seis (6) ejes que orientan las acciones de la Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana:

- I. *Sensibilización, comunicación y acompañamiento para la prevención del delito, las violencias y la conflictividad.* Este eje tiene como objetivo la transformación y/o reconciliación de valores, creencias, hábitos, actitudes y comportamientos cotidianos de la ciudadanía a fin de garantizar la convivencia segura y pacífica, así como la promoción del diálogo social procurando la eliminación de prácticas violentas en la resolución de conflictos. Mediante acciones de sensibilización y comunicación, en el marco de la cultura de la legalidad y la paz, se pretende promover la tolerancia, la solidaridad, el respeto y reconocimiento a la diversidad y a las diferencias de manera que se propicie la cohesión y confianza social necesarias para garantizar la seguridad y convivencia ciudadana.
- II. *Articulación intersectorial e interinstitucional para la gestión de la convivencia y la seguridad.* Este eje tiene como objetivo, gestionar la articulación y el trabajo coordinado entre la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia y los distintos agentes sectoriales e intersectoriales, públicos y privados, para la gestión e implementación de intervenciones que reflejen la mejora en las condiciones de seguridad y la convivencia.
- III. *Construcción de capacidades para la prevención y control del delito, las violencias y la conflictividad.* Este eje tiene como fin generar capacidades para la gestión pacífica de problemas comunitarios que afectan la convivencia y/o las condiciones o percepción de seguridad. Las acciones que se desarrollan están dirigidas a actores institucionales, líderes formales e informales y representantes de organizaciones sociales, entre otros. Incluye aspectos tales como: prevención comunitaria, factores de riesgo y factores protectores, elementos de control y prevención situacional, resolución pacífica de conflictos entre otros.
- IV. *Acompañamiento para mejorar entornos y mitigar riesgos de criminalidad, violencia e inseguridad.* Este eje tiene como objetivo, por un lado, realizar acciones de re significación, apropiación y mejoramiento de los entornos. Consiste en implementar medidas de control y prevención para mejorar la capacidad de los espacios públicos de la

ciudad para reducir el riesgo de ocurrencia de actos de violencia y el sentimiento de inseguridad. A su vez, y de manera articulada, se pretende promover la apropiación sociocultural, los procesos de identidad y de resignificación del espacio público por parte de la comunidad a partir del involucramiento activo de los diferentes actores locales. Incluye acciones tanto de prevención, como de inspección, vigilancia y control que permitan identificar y modificar las características físicas de los espacios públicos (iluminación, disposición de basuras y escombros, espacios degradados, espacios calificados como peligrosos o inseguros, espacios en donde ocurrieron hechos violentos etc.) al tiempo que posibiliten la transformación en las formas de relacionamiento y apropiación por parte de las personas que habitan o transitan esos espacios.

Por otro lado, se proponen acciones para la mitigación de riesgos en territorios donde hay una mayor concentración de los delitos de alto impacto, violencia e inseguridad en la ciudad. Incluye acciones de fortalecimiento a la vigilancia de manera conjunta con las entidades del sector seguridad, pero también acciones pedagógicas enfocadas a despertar la consciencia individual y colectiva frente a la responsabilidad que todos y todas tenemos de asumir buenas prácticas de autocuidado y cuidado respecto a los riesgos de ser víctimas de diversos delitos que contribuyan a garantizar nuestra integridad y la de otras personas; y que simultáneamente promuevan la convivencia ciudadana.

Adicionalmente, de manera especial se promueven acciones dirigidas a la conformación de redes de afecto y cuidado comunitario que permitan dinamizar procesos de construcción colectiva en pro de establecer otras formas de entender la seguridad desde lo comunitario. Se abordan entonces, las relaciones entre las personas pertenecientes a una comunidad de tal forma que se propicien métodos alternativos a la violencia para la resolución de conflictos, estrategias de intercambio de saberes, servicios y diferentes recursos propios de los participantes, y se fortalecen las acciones de apropiación del territorio que se habita y las personas que hacen parte de este.

- V. *Gestión del conocimiento para la seguridad y la convivencia.* Este eje incluye actividades para el diseño e implementación de acciones de diagnóstico y seguimiento de las dinámicas territoriales para garantizar la seguridad y la convivencia. Así mismo incluye el diseño y aplicación de mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación de los diferentes programas. La información obtenida con la implementación de estas actividades debe servir como insumo para realizar seguimiento, evaluación y fortalecimiento de los planes de acción territorial, esto es: fichas de caracterización de entornos, informes de seguridad, registro de recorridos de identificación de factores de riesgo (tanto físicos como sociales), cartografías sociales para la identificación de factores de riesgo, relojes cotidianos de prácticas securitarias, encuestas de percepción, etc.
- VI. *Fortalecimiento de la participación ciudadana para la construcción de confianza:* El eje tiene como objetivo posicionar la seguridad y la convivencia ciudadana como un tema clave dentro de la comunidad, mediante actividades de promoción de la participación activa, incidente organizada y sostenible de diferentes actores y grupos sociales, en las

decisiones, procesos y acciones relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana.

### COMPONENTES

La Estrategia Transporte Público, Seguro Diverso y Cuidador, contempla cuatro componentes:

1. Prevención.
2. Control y disuasión / Intervención Intersectorial Contra el Delito.
3. Reacción.
4. Judicialización/ Articulación contra rentas y estructuras criminales.

### POBLACIÓN OBJETO

La población objeto de la estrategia Transporte Público, Seguro Diverso y Cuidador", es, por un lado, las usuarias y usuarios del Sistema de Transporte Público Masivo de la ciudad de Bogotá:

#### Usuarios y usuarias del Transporte Público

Distribución por género	
Hombres	47%
Mujeres	53%
OCUPACIÓN	
Empleados	50%
Estudiantes	20%
Independientes	19%
Amas de casa	6%
Desempleados	3%
Pensionados	2%
RANGO ETARIO	
18 - 25 años	32%
26 - 35 años	27%
36 - 45 años	17%
46 - 55 años	13%
Mayor de 55 años	11%

Fuente: Informe General - TRANSMILENIO S.A

Por otro los operadores y operadoras del sistema de Transporte Público masivo, en sus componentes zonal y troncal:

#### Colaboradores e infraestructura del SITP Troncal y Zonal

CIFRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO	
CONCEPTO	CANTIDAD
<b>COMPONENTE TRONCAL</b>	
Conductores Alimentación	2.586
Conductores Troncales	5.538
<b>COMPONENTE ZONAL</b>	
Conductores Zonales	13.688

CIFRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO	
CONCEPTO	CANTIDAD
<b>RECURSO HUMANO</b>	
Funcionarios	33.000 (4.270 Mujeres + 28.730 hombres)
Personal en vía	560 (300 Anfitriones + 260 Gestores de convivencia de la DTS)
Policías Comando de Transporte Masivo	880

Fuente: Julio 2021. TRANSMILENIO S.A

### TERRITORIOS DE INTERVENCIÓN

La estrategia Transporte Público Seguro, Diverso y Cuidador, busca incidir en los entornos de los puntos que sean priorizados en los componentes troncal y zonal del SITP, a partir de los informes de la Oficina de Análisis y Estudios Estratégicos de la SDSCJ, los reportes de Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) de la Policía Nacional, el sistema GetSAE de TRANSMILENIO S.A. y los requerimientos de las comunidades.

Para ello, tenemos como referencia los siguientes aspectos del SITP:

#### Colaboradores e infraestructura del SITP Troncal, Cable y Zonal

CIFRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO	
CONCEPTO	CANTIDAD
<b>COMPONENTE TRONCAL</b>	
Troncales	12
Portales	9
Estaciones	139
Buses Troncales	2.357
Buses Alimentadores	927
<b>COMPONENTE ZONAL</b>	
Paraderos	7.477
Buses	6.200
<b>TRANSMICABLE</b>	
Estaciones	4
Cabinas	163
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	
Ciclo Parquaderos	22
Cupos Ciclo Parquaderos	6.059
Puentes Peatonales	86

Fuente: Julio 2021. TRANSMILENIO S.A

## PROBLEMÁTICAS QUE ABORDA

Las principales problemáticas que se abordan en los entornos de los puntos priorizados en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP–, son:

- Hurto en sus diferentes modalidades.
- Lesiones personales.
- Homicidios.
- Riñas.
- Atracos.
- Vandalismo.
- Violencias basadas en género (VBG).
- Aglomeraciones.
- Venta ilegal de pasajes.
- Presencia de Ciudadanos habitantes de calle.
- Presencia de Vendedores informales.
- Presencia de personas en situación de mendicidad.
- Evasores.
- Cultura ciudadana.
- Bajos niveles de denuncia de los hechos delictivos o violentos.

## RESULTADOS ESPERADOS

Disminución del delito y de los comportamientos contrarios a la convivencia en los entornos de los puntos priorizados en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP–, en el transporte público individual y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos.

## METAS (CUANTIFICABLES) SEGÚN PROYECTO DE INVERSIÓN

Meta Global POA: Adelantar el 100% de implementación del plan de acción de Transporte Público.

## RUTA PARA LA INTERVENCIÓN

Desde el Programa Entornos de Confianza, se definió una – RUTA PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTORNOS DE CONFIANZA – la cual busca brindar herramientas para tener una lectura clara de las realidades del territorio, conocer la afectación por violencias y delitos, y los comportamientos que afectan la convivencia, con el fin de generar estrategias integrales que se basen en las líneas de estratégicas, enfoques y ejes, planteados en el Plan Integral de Seguridad Ciudadana, Convivencia y Justicia (PISCCJ), el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) y el PEI.

Dicha hoja de ruta no implica un proceso secuencial inamovible, sino que por el contrario plantea acciones que pueden ser paralelas o aplicables en diferentes momentos de manera aleatoria, bien sea por las dinámicas del territorio, por las dinámicas de las comunidades, o por el estado de avance o de intervención en el que se encuentre en el Entorno Priorizado. Es importante recordar que la caracterización y el análisis situacional participativo, son instrumentos de análisis

de contexto que deben ser actualizados de manera permanente con el fin de mitigar la materialización de eventos que afecten la convivencia y la seguridad de las comunidades.

## “Ruta de Intervención Estrategias Entornos de Confianza”



Fuente: SDSCJ – Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana

Es así como desde la TPSDC, es importante adelantar las siguientes acciones:

- 1. Priorización de Entornos.** Se hace a partir de los informes de la Oficina de Análisis y Estudios Estratégicos de la SDSCJ, los reportes de SIEDCO de la Policía Nacional, el sistema GetSAE de TRANSMILENIO S.A., los equipos territoriales, y los requerimientos de las comunidades.
  - *Criterios para la escogencia de puntos y/o entornos.* Los criterios para escoger los puntos y/o entornos a priorizar en los componentes troncal y zonal del SITP y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos, están basados en una identificación básica inicial que indica cuales son las principales problemáticas que afectan a las comunidades en términos de seguridad y convivencia, y que están asociados a:
    - a. Comportamientos contra la vida y la integridad,
    - b. Afectaciones al patrimonio,
    - c. Rentas criminales,
    - d. Convivencia y
    - e. Acceso a la justicia, los cuales a su vez incorporan delitos y factores de riesgo asociados.
    - f. Los reconocidos por los equipos territoriales de la SDSCJ y por la comunidad.

Es importante señalar que estos puntos son revalidados periódicamente, ya que los mismos pueden variar ya sea por cambios en las dinámicas de los delitos y las violencias, o por fenómenos sociales coyunturales, o por la priorización de nuevas zonas en respuesta a externalidades que afectan la seguridad y la convivencia.

- 2. Caracterización factores de riesgo físicos y sociales del entorno.** Identificación, de factores físicos y sociales que coadyuvan en la comisión de delitos y violencias y/o

fomentan la percepción de inseguridad y/o propician la vulneración de derechos, en los puntos priorizados de los componentes troncal y zonal del SITP y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos.

Dicha caracterización se hace a través de la implementación de un instrumento con ayuda de los equipos territoriales, cuyos resultados, aunados a la priorización, define los puntos y/o entornos que requieren ser intervenidos de forma prioritaria y cuales pueden intervenir de forma parcial o para solucionar problemáticas puntuales.

3. Vinculación de ciudadanía / Promoción de la participación. Se impulsa la participación activa de los ciudadanos y las ciudadanas en iniciativas innovadoras que permitan transformar la realidad de su territorio en temas tan sensibles para la calidad de vida entre los que se señalan: el hurto, la violencia en todas sus formas, el acoso sexual y otros que afectan la seguridad, la convivencia y la paz.

Es así como en esta etapa, se prioriza la recolección de las problemáticas directamente desde las necesidades ciudadanas a partir de la realización de una cartografía social y/o la implementación de una herramienta de análisis situacional. El objeto de esta, es trabajar con las y los vecinos de los puntos priorizados para vincularlos en las acciones de mejora en la seguridad y de los entornos propuestos y la participación activa a través de las Redes del Cuidado.

Con la realización de estas actividades se busca fomentar el sentido de corresponsabilidad, a partir de la participación ciudadana en la búsqueda de mejoras para las problemáticas que existen. La idea es trabajar con los vecinos y vecinas del sector (Grupos Ciudadanos que trabajan por la Seguridad y la Convivencia, Frentes Locales de Seguridad, Comerciantes, JAC, entre otros) con el objetivo de prevenir el delito y fomentar la cultura ciudadana a partir de la apropiación del espacio público y la autorregulación ciudadana. La idea es que estos grupos de ciudadanas y ciudadanos adopten el espacio circunvecino a las estaciones priorizadas y portales de Transmilenio en cada una de las localidades. Cada grupo de vecinos definirá, en compañía del equipo institucional propuesto, las principales problemáticas que se presentan en su sector y las posibles soluciones.

A estos grupos de ciudadanos también se les capacita en temas de convivencia y cultura ciudadana, teniendo en cuenta que, en las encuestas realizadas por esta Secretaría en el mes de marzo de 2020, se logró identificar que no hay reconocimiento de estos temas como fundamentales en términos de prevención del delito.

Al trabajo conjunto con ciudadanía, desde el componente de prevención, articula acciones de control tendientes a mitigar el delito y fundamentalmente a trabajar por la seguridad en los puntos y entornos priorizados en los componentes troncal y zonal del SITP, y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos.

Es fundamental durante el trabajo con las comunidades la promoción de la corresponsabilidad fomento a la cultura ciudadana, todo esto como formas de prevenir el

delito. Según la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Nacional, los esfuerzos están encaminados a que “prime la autorregulación de los comportamientos y no la imposición de la coerción estatal, con el fin de conseguir una “ciudadanía activa” que se involucre en las decisiones y comprenda que los derechos de cada uno están directamente relacionados con los derechos del colectivo.

### ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD.

Se trabaja de la mano con las entidades responsables de las problemáticas asociadas e identificadas en cada uno de los puntos o entornos priorizados en los componentes troncal y zonal del SITP, y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos, en la mejora del entorno, comprendiendo que el cuidado y mantenimiento del espacio público es de mutuo beneficio. En los espacios de coordinación nacional, distrital y local se fortalece la articulación interinstitucional con el fin de promover acciones que apoyen la mejora de los puntos y/o entornos priorizados en los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP-y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos.

- Participación en el Comités de Seguridad Física y Anti-Evasión del Sistema Integrado de Transporte Público gestionado por TRANSMILENIO S.A., en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 491 de 2017 “Por medio de la cual se actualiza el reglamento de la seguridad del Sistema de Transporte Público gestionado por TRANSMILENIO S.A”. Art. 8.
- La SDSCJ conforma, lidera y dinamiza los espacios institucionales relacionados a continuación:
  - i. *MESA DE VENTAS INFORMALES PARA EL SITP*, a la cual asisten representantes de TRANSMILENIO S.A, Instituto para la Economía Social – IPES -, la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo del Espacio Público – DADEP-, la Secretaría Distrital de Gobierno, Policía de Comando de Transporte Masivo, y la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; la cual quedó constituida como el espacio interinstitucional para coordinar acciones dirigidas a intervenir el fenómeno de ventas informales al interior y en los entornos del Sistema.
  - ii. *MESA DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE ACTOS VANDÁLICOS QUE AFECTAN AL SITP*, a la cual asisten representantes de TRANSMILENIO S.A, SIJIN y DIJIN de la Policía Nacional, Policía de Comando de Transporte Masivo, y la SDSCJ; cuyo objetivo es aportar elementos técnicos y operativos para obtener mejores resultados en los procesos de identificación, investigación y judicialización de las personas que se involucren en actos de vandalismo contra el sistema.
  - iii. *MESA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN en el SITP*, instancia de coordinación entre TRANSMILENIO S.A., la Policía de Comando de Transporte Masivo, y la SDSCJ; cuyo objetivo es fortalecer el seguimiento a los compromisos de acciones operativas frente a la seguridad y la convivencia en el entorno y al interior del Sistema, para lo cual se apoya con una mesa técnica interna desde donde se realiza el análisis de la información registrada en

GetSAE, SIEDCO y otras fuentes, y se coordina el cronograma de acciones operativas para maximizar el impacto y cobertura en el SITP.

- iv. *MESA INTERINSTITUCIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTICULO 9 DEL ACUERDO DISTRITAL 816 DE 2021*, a la cual asisten la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), TRANSMILENIO S.A., la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG), la Oficina Centro De Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de la SDSCJ, y la MEBOG.

### ACCIONES

- Construcción de capacidades para la prevención y control del delito, las violencias y la conflictividad. Con el fin de instalar capacidades en los operadores del Sistema, se viene implementando un piloto con los concesionarios SUMA S.A.S y MASIVO CAPITAL S.A.S., a través de la "Escuela de Formación para la Convivencia y la Prevención de Violencias en el Espacio Público", bajo dos modalidades, la primera directamente en los PIR con los operadores y la segunda con personal del área de talento humano "formador de formadores", proporcionándoles herramientas para el manejo adecuado de las emociones, el abordaje y comunicación asertiva para el manejo de conflictos y mensajes de autocuidado en caso de ser víctimas de hurto, entre otros.
- *Acompañamiento para mejorar entornos y mitigar riesgos de criminalidad, violencia e inseguridad.* En conjunto con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA), Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SDCRD), Y TRANSMILENIO S.A, se realizan intervenciones en estaciones troncales del sistema, con el fin de promover la cultura ciudadana, la seguridad y la apropiación del sistema y sus entornos. Estaciones intervenidas a la fecha: Estación Jiménez, Estación Salitre El Greco, Estación San Diego, Estación Museo del Oro, Estación Ricaurte, Estación Calle 22.
- *Acciones para promover la denuncia. Capacitación "COMO DENUNCIAR"*, realizada de manera virtual por la SIJIN, dirigida a funcionarios de los concesionarios del SITP quienes serán multiplicadores al interior de sus empresas de la información recibida. Los Concesionarios que han participado a la fecha son: ETIB S.A.S, Si 18 calle 80, Bogotá Móvil, Si18 Norte S.A.S., Masivo Capital S.A.S, Somos Bogotá Usme - Somos U, Connexion Móvil S.A.S., y Organización SUMA.
- Jornadas de promoción de la denuncia y de los servicios de las Casas de Justicia con el apoyo de la VANS DE JUSTICIA en los Portales Américas, Usme, Calle 80, Suba, Tunal, 20 de Julio, Norte, Sur.
- Con el fin de prevenir el hurto de la señalética de los paraderos del Sistema, desde la SDSCJ en conjunto con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), TRANSMILENIO S.A., el Concesionario EUCOL y la Policía Metropolitana actualmente se adelanta una campaña – "PARATE EN LA RAYA"- para desincentivar esta modalidad de hurto, promover la denuncia y el cuidado por parte de los ciudadanos, exponiendo la afectación social de la ausencia de estos elementos en los paraderos y vías de la ciudad.
- Implementación de acciones con saldo pedagógico en los puntos o entornos priorizados en los componentes troncal y zonal del SITP y en los espacios públicos de la ciudad

relacionados con estos, donde se realizan actividades como: Adopción de medidas de Bioseguridad / Prevención COVID 19, Prevención de la Xenofobia, Motivación para adquirir tarjetas en sitios autorizados, Prevención consumo de SPA, Prevención de la evasión en el SITP, Prevención de violencias Niños, Niñas y Adolescentes NNA y la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), Prevención del Hurto a celulares/ mensajes de autocuidado, Prevención del Hurto a personas / mensajes de autocuidado, Prevención Homicidio / Femicidio, Prevención Trata de Personas.

Lo anterior, se ha complementado con operativos interinstitucionales realizados de manera conjunta con ICBF, Migración Colombia, la Secretaría Distrital de Integración Social, el IPES, las Alcaldías Locales, el DADEP, entre otros, para llevar a dichos entornos la oferta institucional a ciudadanos habitantes de calle, vendedores informales, niños niñas y adolescentes en situación de mendicidad y/o realizando venta informal; y para implementar acciones de control y cuidado del espacio público de los entornos, estaciones y portales priorizados.

Unido a lo anterior, en materia de prevención en los componentes Zonal y Troncal, se realizan acciones pedagógicas que promueven el autocuidado y el cuidado del otro, con los Gestores de Convivencia, la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de la SDSCJ y la Policía de Prevención, a través de la difusión de mensajes para prevenir el hurto de oportunidad, dar a conocer los canales de atención y las rutas de denuncia, con el fin de que quienes sean víctimas de los delitos de hurto, se motiven y conozcan cómo ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y así adelantar las correspondientes investigaciones.

Igualmente, y como parte de la estrategia, con el apoyo de las Van de Acceso a la Justicia (sus equipos del Centro de Recepción e Información – CRI) y los equipos territoriales de la SDSCJ, se ha implementado actividades de promoción de la denuncia en los concesionarios del componente zonal y en puntos priorizados del componente Troncal, con el fin de explicarle a los usuarios, transeúntes, conductores y demás operadores la importancia de denunciar los hechos delictivos de los que son víctimas o tienen conocimiento, los puntos priorizados, y las rutas de denuncia, entre otros.

Finalmente, y con el fin de mejorar la convivencia y la seguridad en los componentes troncal y zonal del SITP; en el transporte público individual y en los espacios públicos de la ciudad relacionados con estos, se busca desde el componente de seguridad realizar operativos de registro, control y verificación de antecedentes en articulación con la MEBOG, en los puntos priorizados por los mapas de calor y las solicitudes ciudadanas a los equipos territoriales de la SDSCJ. Frente al componente de Prevención, la estrategia busca mitigar los factores de riesgo a través de la participación de los grupos ciudadanos en la apropiación del cuidado del sistema y la implementación de acciones de prevención de violencias, hechos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia.

### 3. “Estudios realizados por concepto de seguridad ciudadana dentro de Transmilenio.”

**Respuesta:** Desde la Oficina de Análisis de información y estudios estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se han realizados los siguientes estudios relacionados con la seguridad en el sistema de transporte Transmilenio.

1. **“Evaluación del plan integral contra la evasión del pasaje en Transmilenio”.** En el siguiente enlace se encuentra el documento para consulta:  
[https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos\\_oaiee/Paper\\_transmilenio.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/Paper_transmilenio.pdf)
2. **“Patrones de crimen y tránsito en las estaciones de Transmilenio”.** En el siguiente enlace se encuentra el documento para consulta:  
[https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos\\_oaiee/PP3\\_TRANSMILENIO.pdf](https://scj.gov.co/sites/default/files/documentos_oaiee/PP3_TRANSMILENIO.pdf)
4. **“Agenda para realizar entrevista al director de secretaría de seguridad DANE o quien se delegue y posea información sobre el objetivo de la investigación.”**

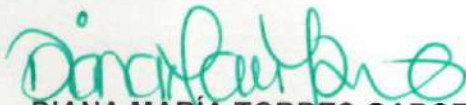
**Respuesta:** La Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos -OAIEE- de este Secretaría realiza investigaciones y análisis temáticos que apoyen la construcción de conocimiento, la intervención de las dinámicas de fenómenos asociados a la seguridad, convivencia y acceso a la justicia en la ciudad como también evalúa y revisa periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia establecidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Por lo tanto, se propone fecha y hora para agendar entrevista por Teams con John David Castro, integrante de la OAIEE, delegado para brindar información sobre el objetivo de los estudios relacionado en la respuesta anterior

**Nombre:** John David Castro  
**E-mail:** [John.castro@scj.gov.co](mailto:John.castro@scj.gov.co)  
**Fecha:** 22 de junio de 2022  
**Hora:** 3:00 P. M

Con el fin de realizar la invitación, por favor confirmar fecha y hora en el correo electrónico: [Wilmer.fagua@scj.gov.co](mailto:Wilmer.fagua@scj.gov.co).

Cordialmente,



**DIANA MARÍA TORRES GARCÉS**

Jefe Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos (E)  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

**Anexo:** Archivo Excel

**Proyectó:** Laura Marcela Súlez Gómez – Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos <sup>lms</sup>  
Katy Milena Martínez Ortiz – Dirección de Prevención y Cultura Ciudadana  
**Revisó:** Isabel Cristina Ramírez Villegas – Directora de prevención y Cultura Ciudadana <sup>ps</sup>



Bogotá, D.C., martes 21 de junio de 2022

Señora

## PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

Acuso recibo de su comunicación del asunto, en la cual realiza una serie de cuestionamientos respecto a la vigencia de acuerdos y decretos distritales y sobre la competencia de la Alcaldesa Mayor para la expedición del Decreto Distrital 119 de 2022; en este sentido, encontrándonos dentro del término legal, me permito emitir respuesta de fondo a sus cuestionamientos, así:

**Pregunta:**

*"(...) EL ACUERDO DISTRITAL 309 DE 2008 QUE NO HA SIDO DEROGADO EXPRESAMENTE, PROHIBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESPACIO PUBLICO ALREDEDOR DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS EN EL DISTRITO CAPITAL, EN UN RADIO DE 160 METROS, SANCIONES ART 164 CODIGO DE POLICIA DE BOGOTA QUE ADEMAS ESTA DEROGADO ESE ARTICULO. CON LA EXPEDICION DEL CODIGO NACIONAL DES SEGURIDAD Y CONVIVENCIA ESA FACULTAD YA NO ES DE LOS CONCEJOS SINO DEL ALCALDE MUNICIPAL O DISTRITAL. POSTERIORMENTE LA CORTE CONSTITUCIONAL C 235 DEL 2019 DEROGA LA PROHIBICION DE CONSUMIR ALCOHOL SALVO EN CIERTOS LUGARES Y LUEGO LA LEY 2000 DE 2019 FACULTA A ALCALDES PARA ESTABLECER PERIMETROS DE PROHIBICION DE CONSUMO QUE EN BOGOTA ESTA REGIDO POR EL DECRETO 825 DE 2019. EN CENTROS EDUCATIVOS, PROHIBIDO 200 MTS. **¿SIGNIFICA LO ANTERIOR QUE, EL ACUERDO 309 DE 2008 ESTA DEROGADO TACITAMENTE? ¿SIGNIFICARIA POR OTRO LADO QUE SE PUEDE CONSUMIR LICOR EN UN PERIMETRO MAS ALLA DE 160 MTS DE LUGARES EDUCATIVOS Y RELIGIOSOS Y PARA VENTA 200 MTS? POR JERARQUIA NORMATIVA PREVALECE UN ACUERDO QUE UN DECRETO PERO LA LEY LE FACULTO A LOS ALCALDES INDICAR LOS LUGARES PROHIBIDOS, ¿PREVALECE EL DECRETO DEL ALCALDE SOBRE EL ACUERDO DEL CONCEJO? LOS ALCALDES PUEDEN RESTRINGIR EL PERIMETRO DE CONSUMO DE LICOR Y EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PERO NO HAY NORMA QUE LES FACULTE PONER DIAS Y HORARIOS AL CONSUMO DE LICOR EN ESPACIO PUBLICO PERMITIDO, EL DECRETO 119 DE 2022 LO HACE **¿CON QUE FACULTAD O NORMA SE PUEDE DISPONER?**"***

## Respuesta:

Sea lo primero precisar, que en nuestro ordenamiento jurídico la derogatoria de las leyes está taxativamente reglamentada en los artículos 71 y 72 del Código Civil, así como en la Ley 153 de 1887 *“Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”*, tal como se indica a continuación:

*“ARTÍCULO 71. CLASES DE DEROGACIÓN (SIC). La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.*

*Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.*

*La derogación de una ley puede ser total o parcial*

*ARTÍCULO 72. ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”.*

A la postre, el artículo 3º de la Ley 153 de 1887 señaló una nueva clasificación, denominada derogatoria orgánica:

*“ARTÍCULO 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería”.*

Sobre el particular, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-348-2017[1], en la cual manifestó:

*“(…) A partir de lo anterior, la Corte ha clasificado la derogatoria en tres clases [12], a saber:*

*i) Expresa, cuando el legislador determina de manera precisa el o los artículos que retira del ordenamiento jurídico, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca;*

*ii) Tácita, obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender la aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. [13]*

*Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que la derogación no necesariamente es expresa, sino que debe darse por otra de igual o superior jerarquía y de aquella surge la incompatibilidad con las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad. [14]*

*iii) Orgánica, refiere a cuando la nueva ley regula integralmente la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone “que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [...] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva”. [15]*

*De acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, la derogación se ha definido como “el trámite que se utiliza para eliminar la vigencia de una norma válida que pertenece al ordenamiento jurídico”. [16] Así, dicho fenómeno tiene como función “dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento” [17], por lo que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo cuando es declarada inexecutable, “sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta”. [18]*

Desde este punto de vista, se procederá a realizar el análisis jurídico frente a la vigencia de las normas señaladas en su petición. En primer lugar, cabe resaltar que el artículo 27 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, establece los comportamientos que se deben observar en relación con las bebidas embriagantes, entre ellos, el de no vender o consumir bebidas embriagantes en el espacio público. Así mismo, valga decir, que la norma en cita establece en diferentes acápites, comportamientos relacionados con el consumo de bebidas embriagantes en diferentes espacios de ámbito privado y público.

Por su parte, el artículo 1º del Acuerdo Distrital 309 de 2008 se ocupó de establecer restricciones al consumo de bebidas alcohólicas en zonas aledañas a establecimientos educativos y religiosos, a su turno, el artículo 2º consagró las sanciones aplicables a dicho incumplimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 164 del Acuerdo Distrital 079 de 2003. No obstante, el mencionado artículo 164 fue derogado por disposición expresa del artículo

34 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, lo cual conduce a una derogatoria tácita del artículo 2º del Acuerdo Distrital 309 de 2008.

Posteriormente, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableció que:

*“(...) 3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.”*

El artículo 83 ibídem y subsiguientes, disponen:

**“Artículo 83. Actividad económica.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

**Parágrafo.** Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

**Artículo 84. Perímetro de impacto de la actividad económica.** A partir de la expedición del presente Código, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales a iniciativa de los Alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

(...)

**Artículo 86. Control de actividades que trascienden a lo público.** Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

**Parágrafo 1º.** Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas

*correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código. (...)”*

De esta forma, se otorgó a los alcaldes y gobernadores la competencia para fijar horarios en el ejercicio de la actividad económica, siempre y cuando el desarrollo de la actividad económica implique un riesgo de afectación a la convivencia o el orden público.

No obstante, el numeral 3 del artículo 34 fue posteriormente modificado por el artículo 2º de la Ley 2000 de 2019: *“3. Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el párrafo 3º del presente artículo.* Subrayas fuera del texto.

**Parágrafo 3º.** *Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.”*

Con fundamento en ello, en el Distrito Capital se reglamentó la disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, a través del Decreto Distrital 825 de 2019 *“Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*; disposición normativa que se encuentra actualmente vigente.

Así las cosas, por efecto de lo contemplado en la Ley 2000 de 2019 deviene la derogatoria tácita del artículo 1º del Acuerdo Distrital 309 de 2008.

Ahora bien, en lo que respecta al Decreto Distrital 119 de 2022, frente al cual se pregunta bajo que facultad o norma se fundamentó su expedición, es pertinente señalar que las competencias legales que facultan a la Alcaldesa Mayor para su expedición, se encuentran estipuladas en el mismo Decreto, y son las siguientes:

- Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002.
- De igual forma, dentro de la exposición de motivos del Decreto Distrital 119 de 2022 se señala que:

*“(…) El artículo 83 ídem, establece que “Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”*

*Por su parte, el artículo 87 íbidem, establece como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: “(…) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (…”. De igual forma, el artículo 92 establece como comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: “Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.”*

*De conformidad con los artículos 204 y 205 ídem, al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., como primera autoridad de policía del Distrito, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia. (…)”*

- Finalmente, como sustento jurisprudencial, en la exposición de motivos del decreto se citó la siguiente:

*“(…) Respecto a la competencia de las autoridades para mantener el orden público y la convivencia pacífica, se ha pronunciado la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre ellas, la Sentencia C-204/19, en los siguientes términos:*

*“El orden público determina el margen de acción de las autoridades públicas: al mismo tiempo que hace legítima su intervención para garantizar el valor y fin esencial del Estado de la convivencia pacífica (artículos 1 y 2 de la Constitución), les impone, igualmente, límites derivados del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, transversal y definitorio del orden constitucional colombiano[30]. En efecto, la idea de un orden público presupone, por oposición, la existencia de un orden privado, es decir, de una serie de asuntos de interés particular, en los que, por consiguiente, las autoridades públicas no disponen de facultades para intervenir, se garantiza su no intromisión y la definición concreta de los elementos que componen el orden privado no admite ser general, sino debe ser relativa, al corresponder libremente a las personas, caso a caso[31].*

*9. Por oposición, el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental[32], concepto más amplio y exigente que el de salubridad, ya que involucra*

el concepto de desarrollo ambientalmente sostenible[33].

10. El mantenimiento del orden público es, en este sentido, una función estatal o pública que, con el fin de garantizar la convivencia y la vigencia de los derechos de las personas, introduce limitaciones necesarias, razonables, proporcionadas y no discriminatorias[34] al ejercicio de los mismos, a través de, según el caso, el ejercicio de la función legislativa o de la función administrativa. Así, esta función pública puede materializarse en la expedición de normas generales o individuales o en su aplicación o la gestión material o concreta del orden público[35]. Cuando se expiden normas generales, impersonales y abstractas, la jurisprudencia constitucional ha identificado que se trata del ejercicio del denominado poder de policía el que, en ejercicio de la función legislativa, radica en cabeza del Congreso de la República, de manera ordinaria, y del Presidente de la República, durante los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución) y, en ejercicio de la función administrativa, sometida a la Ley, mediante la expedición de actos administrativos generales, corresponde al Presidente de la República, a las asambleas departamentales, a los gobernadores[36], a los concejos distritales y municipales y a los alcaldes[37] distritales y municipales[38]. Cuando para el mantenimiento del orden público se recurre a la expedición de actos administrativos de contenido particular y también se adoptan medidas no normativas de naturaleza concreta, para el mantenimiento del orden público, se trata de la función de policía, en cabeza de ciertos ministerios[39], las superintendencias –ejemplo de las autoridades especializadas de policía–, los gobernadores, los alcaldes y los inspectores de policía, como función exclusivamente administrativa. Finalmente, la gestión material o concreta del orden público, por parte de los agentes de la Policía Nacional (artículo 218 de la Constitución[40]), se trata de la actividad de policía.

11. Para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público[41] e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público[42]. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución[43].”. (Expediente: D-11973. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo).

En cuanto al expendio de bebidas alcohólicas, en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de

bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del el Consejo de Estado ha indicado que: “en los alcaldes también se encuentra atribuida competencia supletoria para expedir reglamentaciones subsidiarias de policía tendientes a la conservación y guarda del orden público y en la medida en que mediante ellas se regulen únicamente materias policivas, más nunca en asuntos penales contravencionales o disciplinarios.”

Finalmente, en la sentencia C-054 de 2019, la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece como comportamiento contrario a la convivencia “desarrollar la actividad económica **sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**”. (Negrillas fuera del texto original)”

Así las cosas, de conformidad con la fundamentación antes expuesta y dentro del término legal, se considera atendida su comunicación.

[1] Expediente D-11787, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo, 24 de mayo de 2017.

Cordialmente,



SONIA STELLA ROMERO TORRES  
DIRECCION JURIDICA Y CONTRACTUAL

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	SANDRA PATRICIA HUERTAS CASTIBLANCO	DIRECCION JURIDICA Y CONTRACTUAL
Anexos	SIN ANEXOS	

Bogotá, D.C., martes 07 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>191</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>192</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>193</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>194</sup> **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

<sup>195</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>196</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., martes 07 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es: se observa en el asunto del presente documento.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Para efectos de entrega de las grabaciones o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Por otro lado me permito informar la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recibe las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo

con la capacidad y disposición de estos.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fueron recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Además, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 - 2015<sup>[9]</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su solicitud fue trasladada por competencia a la Dirección de Control y Vigilancia del Tránsito, a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por esta entidad..

Finalmente, para más información podrá acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad - Dirección de Control y Vigilancia del Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, 2º Piso o comunicarse a los teléfonos 3649400 Ext. 4347, o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

---

<sup>[11]</sup> **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>[12]</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>[13]</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>[14]</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>[15]</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. [...]"

<sup>161</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

<sup>191</sup> **“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., martes 07 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>(1)</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es: se observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad

competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fue recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

---

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>121</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>122</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>123</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>124</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>125</sup> "...**Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

<sup>126</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>127</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., miércoles 08 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

**Asunto:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el cual:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de seis llamadas con las siguientes características:

PROTECCIÓN DE DATOS

## PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de las grabaciones o contenidos de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto les serán entregadas como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fueron recepcionadas y tramitadas conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Finalmente, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

[2] **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

[7] **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C., lunes 13 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo," me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>[3]</sup> "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

<sup>[4]</sup> "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa a cerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>[5]</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>[6]</sup> "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

<sup>[7]</sup> "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>[8]</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., jueves 09 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

- Para el período solicitado, aparece en el sistema el registro de mil ciento setenta y dos (1172) llamadas desde los teléfonos suministrados en su requerimiento discriminados así: 868 registros de llamadas realizadas desde el celular y 304 registros de llamadas realizadas desde el teléfono fijo.

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es: cual se observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el

asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fue recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

---

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>121</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>122</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>123</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>124</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>125</sup> "...**Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

<sup>126</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>127</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C. 24 de junio de 2022

Señor :

PROTECCIÓN DE DATOS

**Asunto:** Respuesta traslado punto 5 - Solicitud de información de ejercicios de análisis de datos como insumo para la formulación del Plan de Movilidad Segura y Sostenible PMSS.

**Referencia:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Cordial saludo

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención al traslado del punto 5, realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, de manera respetuosa le informamos que esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No 637 de 2016 y en el Decreto 413 de 2016, procede a responder en los siguientes términos:

***“En el marco del proceso de acompañamiento a la formulación del Plan de Movilidad Segura y Sostenible PMSS, nos encontramos procesando información para generar insumo con base en ejercicios de análisis de datos del sector movilidad en la ciudad. Por lo anterior, nos permitimos solicitarle de manera atenta su ayuda con la siguiente información:***

***5. Localización de los delitos fuera del sistema para 2021 (es importante que la información esté formato shape o en tabla con latitud y longitud, pues en la página de la policía se encuentran direcciones y esto dificulta el procesamiento de datos)***

- ***Homicidios***
- ***Hurtos a personas***
- ***Delitos sexuales”***

**Respuesta:** El Sistema de Información Estadística Operativo - SIEDCO- de la Policía Nacional es la entidad responsable de administrar y no como administrador, para el seguimiento de los datos. Por lo tanto, esta Secretaría no está autorizada para solicitar esta información.

PROTECCIÓN DE  
DATOS



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Al contestar cite Radicado No.  
20221500555082 Fecha: 2022/06/24 05:07:02  
PM  
Anexos: ARCHIVO EXCEL Folios:1  
Destinatario: ERIK VERGEL TOVAR Radicador:  
LAURA MARCELA SULEZ GOMEZ  
Asociado: 20225410331871

De acuerdo con lo anterior y la **información disponible**, en archivo Excel adjunto se relaciona el número de homicidios, delitos sexuales y hurto a personas registrados durante el año 2021 a 50 metros fuera del eje de la Red de Biciusuarios. Los datos se describen por localidad y UPZ

Adicionalmente, se informa que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ - tiene a disposición de la ciudadanía en su portal web los Boletines mensuales de Indicadores<sup>1</sup> de Seguridad y Convivencia "[https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/boletines](https://scj.gov.co/es/oficina-<u>oaiee/boletines</u>)" que se publican mes vencido entre la segunda y tercer semana, documentos de política pública, estadísticas en materia de seguridad, comportamiento mensual por sexo, tipo de arma, **localidad, UPZ y sector catastral** "[https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas](https://scj.gov.co/es/oficina-<u>oaiee/estadisticas-mapas</u>)" y mapas actualizados mensualmente por **localidad y UPZ** "[https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas](https://scj.gov.co/es/oficina-<u>oaiee/estadisticas-mapas</u>)". Los registros en archivo plano descargable se encuentran ingresando al link "Opción Seguridad - Delitos de alto impacto - ir al informe, generar la consulta que necesita ingresar en la parte derecha en "Siedco Datos Tabulados" y al final de la página en el link "Exportar" se puede elegir el formato deseado, incluido Excel.

En la siguiente ruta se encuentra video ilustrativo que indica donde y como generar la información a nivel de localidad y UPZ:

[https://scjgovcol-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/wilmer\\_fagua\\_scj\\_gov\\_co/ETZD7vZUGnxKmItP4whxdzoByPC0xkBRF7q0gD6Z\\_te9sw?e=eEYfh1](https://scjgovcol-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/wilmer_fagua_scj_gov_co/ETZD7vZUGnxKmItP4whxdzoByPC0xkBRF7q0gD6Z_te9sw?e=eEYfh1)

Datos Abiertos Bogotá, se encuentra información para consulta de la ciudadanía [https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/delito-de-alto-impacto-bogota-d-c](https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/delito-de-alto-<u>impacto-bogota-d-c</u>)

Cordialmente,

**DIANA MARIA TORRES GRACÉS**  
Jefe Oficina de Análisis de Información y Estudios  
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

C.C. Doctora:  
**ALIMAR BENÍTEZ MOLINA**  
Directora Técnica de Inteligencia para la

Av. Calle 26 # 57-  
83  
Torre 7 Tel: 3779595  
Código Postal:



**PROTECCIÓN DE  
DATOS**

Movilidad E-mail:  
[contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)

Al contestar cite Radicado No.  
20221500555082 Fecha: 2022/06/24 05:07:02  
PM  
Anexos: ARCHIVO EXCEL Folios:1  
Destinatario: ERIK VERGEL TOVAR Radicador:  
LAURA MARCELA SULEZ GOMEZ  
Asociado: 20225410331871  
\*00001500555000\*

**Anexo:** Archivo Excel

**Proyectó:** Laura Sulez - Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos

<sup>1</sup> **Indicadores de seguridad y convivencia:** Homicidios, lesiones personales, hurto a personas, hurto a comercio, hurto a automotores, hurto de motocicletas, hurto a entidades financieras, hurto de bicicletas, hurto de celulares, violencia intrafamiliar, delitos sexuales y amenazas.



## PROTECCIÓN DE DATOS

Bogotá, D.C., martes 14 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el cual:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo," me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de dos llamadas con las siguientes características:

PROTECCIÓN DE DATOS

## PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de las grabaciones o contenidos de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto les serán entregadas como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fueron recepcionadas y tramitadas conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Finalmente, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web:  
<http://bogota.gov.co/sdqj>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

[1] "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

[2] "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa a cerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

[7] "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)





SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



Bogotá, D.C., viernes 01 de julio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

## PROTECCIÓN DE DATOS

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, le referimos que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 "Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" resalta dentro del sector Seguridad, Convivencia y Justicia la importancia de trabajar con el enfoque territorial, a fin de concentrar esfuerzos de acciones integrales en los distintos entornos de la ciudad haciendo énfasis en el fortalecimiento de la cultura ciudadana y la promoción de la participación de las comunidades. Lo anterior, está acompañado de un modelo de seguridad oportuno e inteligente materializado por el uso de tecnologías, de análisis de datos, coordinación de cámaras, de las denuncias ciudadanas y Línea 123, entre otros, para identificar e intervenir las zonas con mayor incidencia de violencias, delitos y comportamientos contrarios a la convivencia.

Ahora bien, que en el marco del decreto 119 del 7 de abril de 2022 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para la conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C.", numeral 1 del artículo 5, al que hace referencia sobre el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, siempre y cuando el establecimiento se encuentre vinculado a un frente de seguridad local coordinado por la Policía Metropolitana de Bogotá y/o red de cuidado coordinada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y

Justicia.

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) cuenta con un equipo territorial dispuesto para cada localidad, con el cual se está implementando la creación de Redes de Cuidado y/o acompañamiento en la conformación de Frentes de Seguridad Local, en coordinación la Policía. De igual manera con equipo distrital que lidera la implementación a nivel de la ciudad.

Si tiene el interés de vincularse a algunas de estas iniciativas de participación ciudadana, podrá tomar contacto a través de los correos electrónicos [redesdelcuidado@scj.gov.co](mailto:redesdelcuidado@scj.gov.co) o con el funcionario Hernán Alfonso Ramírez Rodríguez al correo [hernan.ramirez@scj.gov.co](mailto:hernan.ramirez@scj.gov.co) o al número de contacto 3003673475.

Agradecemos su interés por hacer parte activa de la seguridad de la ciudad y a su vez ratificamos, la prioridad que reviste para la Administración Distrital la construcción permanente de un mejor bienestar para sus ciudadanos.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA RAMIREZ VILLEGAS  
DIRECCION DE PREVENCION Y CULTURA CIUDADANA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	ISABEL CRISTINA RAMIREZ VILLEGAS	DIRECCION DE PREVENCION Y CULTURA CIUDADANA
Anexos	NO APLICA	

Bogotá, D.C., viernes 24 de junio de 2022

Doctor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

De manera atenta me permito dar respuesta a la petición, el cual hace referencia a "...solicitud 1. ¿Su entidad cuenta con recursos para fortalecer los frentes de seguridad local? ¿Qué tipo de acciones puede realizar para fortalecerlos?, 2. ¿Dentro de su presupuesto hay recursos para ayudar con dotación de cámaras, botones de pánico, entre otros temas de interés de los frentes de seguridad?, 3. ¿Cómo se puede aplicar por parte de la ciudadanía y los frentes de seguridad para aplicar para recibir esta dotación? ...".

Sea lo primero indicar que La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020- 2024, "Un nuevo Contrato Social y Ambiental", tiene como misión realizar acciones, estrategias en materia de Seguridad Ciudadana, Acceso a la Justicia, en orden público y prevención del delito, buscando mejorar las condiciones de seguridad de todos los ciudadanos del Distrito.

A través de la Dirección de Prevención y cultura ciudadana lidera la implementación de la estrategia **FORTALECIMIENTO A GRUPOS DE CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, el cual busca impulsar comunidades más participativas que trabajen de forma conjunta con la SDSCJ y la MEBOG en pro de implementar acciones que contribuyan a prevenir el delito, mejorar la convivencia en Bogotá, aumentar la confianza en las autoridades y generar una mayor corresponsabilidad ciudadana, donde el cuidado represente el mayor factor de cambio en un proceso de corresponsabilidad y articulación institucional que conciben la consolidación de entornos más seguros y de confianza, que para ello se encuentran diseñada unas líneas de acción que permiten la implementación de la estrategia distrital, la cual se hace realidad en concordancia con los objetivos del Plan Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia (PISCCJ).

En este sentido es importante aclarar que dentro de la estrategia se cuenta con la línea de acción de acompañamiento a frentes de seguridad local, el cual tiene como objetivo realizar el acompañamiento en la conformación y fortalecimiento de los Frentes de Seguridad Local (FSL) que lidera la Policía Metropolitana de Bogotá a través de la dependencia de Prevención y Educación Ciudadana (PRECI). Dicho acompañamiento se hace a partir de participar en la convocatoria, reunión y actividades de prevención y cultura ciudadana, que ofrece la SDSCJ, dirigido a los integrantes los FSL. Cabe reseñar que un Frente de Seguridad Local es un programa entendido como organizaciones cívicas voluntarias de carácter comunitario lideradas por la Policía Nacional donde sus asociados deciden organizarse para fomentar una cultura de participación ciudadana entre comunidad y Policía con el fin de minimizar el riesgo de ocurrencias de violencias, delitos y comportamientos contrarios a la convivencia.

Por consiguiente y de acuerdo a lo arriba expuesto, teniendo en cuenta que el fortalecimiento a los frentes de seguridad local es liderado por la Policía Metropolitana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia no cuenta con rubro presupuestal destinado la dotación de equipos tecnológicos para este tipos actividades ya que su función en el marco de esta estrategia es el acompañamiento con el fin de fomentar una cultura de participación ciudadana para una sana convivencia y seguridad.

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA RAMIREZ VILLEGAS  
DIRECCION DE PREVENCION Y CULTURA CIUDADANA

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	JAVIER DARIO TUBERQUIA MARTIN	DIRECCION DE PREVENCION Y CULTURA CIUDADANA
Anexos	NO APLICA	

Bogotá, D.C., martes 28 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

**Asunto:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

De manera atenta, le informo que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016, lidera acciones a nivel Distrital, desde un enfoque social y situacional, incentivando una cultura de legalidad, de respeto a los demás y de convivencia ciudadana.

En este marco, buscamos un proceso de implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- que cumpla los objetivos de este y propicie en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia, la conciliación y la solución pacífica de conflictos. En este sentido, recibimos la petición del asunto, en la cual solicita: "(...) INFORMACION DESCUENTO EN COMPARENDOS POR INFRINGIR NORMAS DE CONVIVENCIA (LEY 1081/16. ART. 092 # 16) (...)" (sic).

Le informamos que una vez consultado el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas -

PROTECCIÓN DE DATOS

comportamientos contrarios a la convivencia.

Ahora bien, es importante aclarar que la medida correctiva de multa, **NO** se impone al momento de la expedición de la orden de comparendo, ya que el personal uniformado de la Policía Nacional únicamente señala o indica dentro del formato de comparendo, que para el caso aplica la multa y, por tanto, debe asignarse a una Inspección de Policía, en la que posteriormente se citará y realizará audiencia pública en la cual se decidirá si se impone o no la multa.

Así mismo, en caso de que la medida correctiva de multa se haya impuesto antes del 25 de enero de 2022, tenga en cuenta que en el periodo comprendido entre el 26 de enero al 25 de julio de 2022, tiene un beneficio económico del 50% de descuento frente al pago de esta, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2197 de 2022, que adicionó el artículo 185 C de la ley 1801 de 2016.

En consecuencia y de acuerdo con su solicitud le informo lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 43 de la Ley 2197 de 2022, sobre consecuencias de no pago de multa IMPUESTA las cuales son:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*
6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regulación que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de multas tipo 1 y2 por participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.*

Con la finalidad de aclarar la aplicación de estas consecuencias, la Secretaría Jurídica Distrital, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, expidieron la Directiva Conjunta No. 004 del 27 de agosto de 2020, que señala:

*"(...)1. Las consecuencias del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 solo aplican cuando se pueda verificar que la medida correctiva de MULTA ha sido impuesta debidamente según el procedimiento verbal abreviado y la misma NO HA SIDO PAGADA por el infractor.*

*2. No es necesario cerrar los expedientes del Registro Nacional de Medidas Correctivas para contratar con el Estado. (...)*

*4. Cuando en el Registro Nacional de Medidas Correctivas se señale el estado "IMPONER O RATIFICAR MEDIDA" las consecuencias del artículo 183 del CNSCC aplican **únicamente transcurridos (6) seis meses a partir de la imposición de la medida correctiva de multa (...)**"*

Adicionalmente, adjunto a este documento se remite información frente a las rutas de atención para solucionar comparendos expedidos.

Finalmente, recuerde que en caso de tener dudas adicionales podrá contactarnos a través de las siguientes líneas de WhatsApp 3107100882 y 3014457292. Así mismo, si lo requiere puede radicar

una petición ante la Policía Metropolitana de Bogotá en el link <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/#/> para consultar el cargue de comparendos en RNMC o trámite de las medidas correctivas de competencia de MEBOG, o ante la Secretaría Distrital de Gobierno en el link [http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla\\_virtual/](http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/) para radicar solicitudes para el cierre de medidas correctivas de competencia del Inspector de Policía.

Cordialmente,



ALEJANDRO REYES LOZANO  
CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	KATERIN PACHECO REYES	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	PABLO ANDRES CONTRERAS VELAZQUEZ	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
	CESAR AUGUSTO LANCHEROS CASAS	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Proyectó	LAURA ANDREA MOYANO ESTEBAN	CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Anexos	1 ANEXO INFOGRAFIA	

Bogotá, D.C., jueves 23 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Además, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 - 2015<sup>[9]</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su solicitud fue trasladada por competencia a la Jefatura del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por esta entidad, en lo relacionado con: "...y requiere saber que cuadrante atendió el caso; ya que le toco dar \$50.000 al conductor del SITP Sr. Juan Carlos López Ramírez con C.C.79582314 y \$250,000 a los policías que atendieron el caso (no tomo nota de las placas de los uniformados) valor exigido con el fin que no fuera judicializada... quiere denunciar a los policias ya que estos abusaron de su condición de discapacidad (depresión y problemas de columna) por que ella en su momento lo manifestó y demostró mediante documento ....". Se anexa copia del traslado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, para más información podrá acercarse al Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá - CAD, ubicado en la calle 20 No. 68A - 06 o comunicarse al teléfono 601-5521110 EXT. 10100 o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

<sup>141</sup> **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

<sup>142</sup> **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

<sup>143</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>144</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>145</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>146</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>147</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>148</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

<sup>149</sup> **“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”



SECRETARÍA DE  
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Al contestar cite Radicado No. 20221610551872  
Fecha: 2022/06/23 09:04:20 AM  
Anexos: UN (1) FOLIO 20221610550362\_MEBOG.PDF  
Folios: 2  
Asunto: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO 23029620  
Destinatario: CLAUDIA PATRICIA HIPIA  
Radicador: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
Asociado: 20221600343491



Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	UN (1) FOLIO 20221610550362_MEBOG.PDF	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co



Bogotá, D.C., miércoles 22 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio

de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>121</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>123</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>145</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>151</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>161</sup> **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

<sup>171</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>181</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., jueves 23 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>141</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>151</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>160</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., jueves 23 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>141</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>151</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>160</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., jueves 23 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es:

PROTECCIÓN DE DATOS

se observa en el asunto del presente documento.

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fue recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>111</sup> **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>121</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>141</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>151</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>161</sup> **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos. [...]"

<sup>171</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>181</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
www.scj.gov.co





SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., jueves 23 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>141</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>151</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>160</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., martes 21 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En respuesta al requerimiento en calidad de Consulta dirigido a la Función Pública, y redireccionado por competencia al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., en el que solicita:

PROTECCIÓN DE DATOS

atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13[1] de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, me permito dar respuesta de fondo a su solicitud, en los siguientes términos:

El 123 fue adoptado como Número Único Nacional de Emergencias para Colombia, a través del artículo 7.1.12 de la Resolución 337 de 2000 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT *“Por la cual se organiza el Sistema Número Único Nacional de Emergencias, se modifica y adiciona la Resolución CRT 087 de 1997”*.

En este orden de ideas, cada ciudad, cada municipio y cada Departamento de Colombia maneja su propia Línea de Emergencias 123, cuya administración, atención y manejo, lo hace cada ciudad, municipio o Departamento, con cubrimiento del servicio dentro de su propia jurisdicción.

Así las cosas, tenemos que Cali cuenta a nivel local como capital de Departamento con su propia Línea de Emergencias, igual que las demás ciudades del País.

Por tanto, en relación con la capital colombiana, esta ciudad cuenta con el Número Único de Seguridad y Emergencias-NUSE 123 Bogotá D.C., siendo un componente del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, y está liderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para la atención de requerimientos de la ciudadanía o de entidades distritales o nacionales con sede en Bogotá, en relación con eventos de seguridad, convivencia ciudadana, urgencias, emergencias y desastres de cualquier tipo que se presente en el Distrito Capital, y de despachar las unidades de los organismos o entidades de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta inmediata de manera oportuna, eficaz y eficiente para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

El Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE 123 se encuentra soportado por herramientas tecnológicas, que permiten realizar una coherente funcionalidad operativa de manera articulada, entre las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Bogotá D.C., la cual se desarrolla en dos fases que se describen a continuación:

**Fase I:** la Línea de Emergencias 123, adscrita a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cumple con su tarea de recepcionar, atender y gestionar las llamadas que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad de Bogotá, dando traslado inmediato de la información capturada, a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea de Emergencias.

**Fase II:** Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, y despachan de inmediato los recursos necesarios, con base a la capacidad y disponibilidad de éstos, a fin de atender cada caso en particular, de acuerdo con sus conocimientos y la prioridad de los mismos.

El NUSE 123 está integrado de la siguiente forma:

- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C.
- Policía Metropolitana de Bogotá - Centro Automático de Despacho - CAD.
- IDIGER - Central de Información y Telecomunicaciones - CITEL Bogotá

- UAECOB - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
- Secretaría Distrital de Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE de Bogotá D.C.
- Secretaría Distrital de Movilidad - Centro de Gestión de Tránsito - CGT. Bogotá D.C.
- Secretaría Distrital de la Mujer - Línea Purpura Distrital - LPD Bogotá D.C.

No obstante, lo anterior, se presentan enrutamientos espontáneos de llamadas a la Línea 123 por el sistema de telefonía móvil, que desplaza la comunicación a otras ciudades o municipios distintos a la jurisdicción de donde se está marcando u originando la llamada.

En este orden de ideas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Copia de la presente respuesta se hará extensiva a la Función Pública, para su conocimiento.

---

[1] **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Anexos	SIN ANEXOS	
Copia	JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL - SE COPIA RESPUESTA A PETICIONARIO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES. CARRERA 6 # 12 - 62 FUNCION PÚBLICA	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., viernes 01 de julio de 2022

Doctora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN DE DATOS

reciba un cordial saludo

PROTECCIÓN DE DATOS

Tecnología y Sistemas de Información y la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos nos permitimos dar respuesta a las preguntas del oficio así:

1. De acuerdo con la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, los datos abiertos son definidos como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos". Atendiendo lo anterior, indique la totalidad de los datos que maneja cada entidad del Distrito, según corresponda por su misionalidad, en relación con los indicadores sociales, económicos, ambientales, demográficos, de salud pública, etc. y la fecha desde la cual recopila dicha información por parte de la entidad.

**Respuesta:** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en el portal gov.co <https://datosabiertos.bogota.gov.co/organization/secretaria-distrital-de-seguridad-convivencia-y-justicia>, publica veintitrés (23) conjuntos de datos abiertos actualizados (19 son semestrales y 4 mensuales), y de acuerdo la misionalidad corresponde a indicadores de seguridad, convivencia y acceso a la justicia

2. Envíe en formato Excel todos los indicadores en datos mencionados en la respuesta anterior desde la fecha más antigua posible que se encuentre en las bases de datos de la entidad. Por favor hacer esfuerzos por garantizar la calidad de la información.

**Respuesta:** Se adjunta archivo en Excel donde se relacionan 2 tablas, la primera corresponde a la nominación, descripción y periodicidad de los veintitres (23) conjuntos de datos abiertos y la segunda al histórico de publicaciones:

- 4 set de datos abiertos que se empezaron a publicar a partir de diciembre de 2019: Tres geográficos (Delito de Alto Impacto, Incidente Reportado C4 y Medida Correctiva) y uno alfanumérico (Incidentes Tramitados en el C4)
- 19 set de datos abiertos que se empezaron a publicar a partir de junio de 2019: 19 equipamientos de seguridad, convivencia y acceso a la justicia

3. Indique y justifique qué otros datos primarios o sin procesar se encuentran bajo custodia de la entidad y que aún no se han dispuesto como datos abiertos para la consulta de la ciudadanía. Por favor enviar en formato Excel dichos datos.

**Respuesta:** el momento no se tienen datos primarios o por procesar para publicar sobre dicha plataforma.

Cordialmente,



DIANA LUCIA SANCHEZ MORALES  
DIRECCION DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION

ACCION	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	MARCELA SENESTRARI CASTRO	DIRECCION DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION
Proyectó	LUIS CARLOS HERNANDEZ ORTIZ	DIRECCION DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION
Anexos	CONSOLIDADO PUBLICACIÓN DATOS ABIERTOS SCJ	
Copia	FELIPE DIAZ - PARA SU INFORMACIÓN NO REGISTRA	

Bogotá, D.C. 23 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada **PROTECCIÓN DE DATOS**

Con el propósito de dar respuesta al oficio del asunto donde requiere a este centro de reclusión se de información respecto del ingreso de abogados, informo a usted lo siguiente.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de régimen interno, resolución No. 0236 del 02 de junio de 2021, emanada por la secretaria de seguridad convivencia y justicia, el ingreso de abogados que visita a los privados de la libertad se realiza de lunes a viernes de las 13.00 horas, hasta las 15:00 horas, se excluye los días festivos, debe traer como documentación la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, y como protocolo de bioseguridad se exige un traje antifluidos y tapaboca quirúrgico, elementos que deberá portar durante su permanente en el establecimiento.

Cordialmente,

**Capitán (rp), ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARÍN**  
Directora Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres  
**SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Anexos: SIN ANEXOS

Proyectó: Sonia Ruiz Ortega/Asesora Jurídica

Revisó: Sonia Ruiz Ortega/Asesora Jurídica

Archivado en: Oficina y nombre de la serie y/o subserie documenta

Bogotá, D.C., martes 05 de julio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Estimado

PROTECCIÓN DE DATOS

En atención a su solicitud, damos respuesta a las preguntas:

**PREGUNTA 1:**

***¿Qué injerencia tiene la SCJ con Bomberos de Bogotá?***

**RESPUESTA:**

En el Acuerdo 257 de 2006, ***Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, entre otras medidas, en el Artículo 21,*** Se define que la estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las Localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Según el Artículo 22 el Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos:

- El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
- Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
- Las Secretarías de Despacho,
- Los Departamentos Administrativos y
- Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

El Artículo 23 define que las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital con

autonomía administrativa y financiera que, bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Las Secretarías tienen las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como ente rector del respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.
- b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.
- d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como pertenecientes al respectivo sector.
- e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.
- f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
- g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.
- h. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.
- i. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
- j. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.
- k. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.
  - l. Las demás que el Alcalde o Alcaldesa Mayor les asigne o delegue o que les señalen normas especiales.

El Artículo 25 del mismo Acuerdo 257 de 2006, define también las Unidades Administrativas

Especiales sin personería jurídica, las cuales son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

Mediante el Acuerdo 337 de 2016 se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, integrado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cabeza del sector y por la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos UAECOB, en este sentido, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es la cabeza del Sector que conforma con la UAECOB. La Secretaría cumple con las atribuciones de los organismos de su nivel, ya descritos y con las funciones que le estableció el Acuerdo 52 del Acuerdo 637, entre otras y específicamente relacionada con la UAECOB, se transcribe la siguiente función:

Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

## PREGUNTA 2:

***Pedimos saber el nombre de cada comandante o responsable de cada instalación.***

## RESPUESTA:

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, quien ya tiene radicada esta petición, es quien tiene la competencia para suministrar el nombre de cada comandante o responsable de cada instalación.

Cordialmente,



ANA MARTA MIRANDA CORRALES  
OFICINA ASESORA DE PLANEACION

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyecto	ANA MARTA MIRANDA CORRALES	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos	SIN ANEXOS	

Bogotá, D.C., martes 05 de julio de 2022

Señor

## PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

## PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

## PROTECCIÓN DE DATOS

De manera atenta y en respuesta a la petición del asunto, nos permitimos informar lo siguiente frente a cada una de sus inquietudes y solicitudes:

1. **“PRIMERA:** SOLICITO POR FAVOR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA REGIONAL BOGOTÁ, CONCEJO DE BOGOTÁ, LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS SENADO DE LA REPÚBLICA, LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ. Y todas las entidades Favor contestar por escrito y resolver de fondo cada una de las peticiones”.

### Respuesta

Dentro del ámbito de nuestra competencia daremos respuesta de fondo al presente derecho de petición.

2. **“SEGUNDA:** Con el acostumbrado respeto y la más alta consideración y haciendo uso del Derecho de petición y derecho fundamental al habeas data artículos 15 y 23 de la Constitución de la constitución política nacional de Colombia y desde ya SOLICITO por favor se actualice la información que manejan en sus bases de datos contenida la Resolución N°. 0185 del 20 de diciembre de 2021 en cuanto a los párrafos mencionados tal como se dejó demostrado y probado de forma contundente y sumaria. 19 ya que Esta información es información errada y desactualizada y temeraria y que no corresponde a la realidad por lo cual es la prueba contundente de que la entidad viola derechos fundamentales y ya cumplí con el requisito de solicitar la información fuera actualizada y ya cumplí con el procedimiento para si las entidades no actualizan la información que reposa en sus bases de datos procederé a instaurar las demás acciones constitucionales y legales que correspondan en derecho”.

## Respuesta

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

## PROTECCIÓN DE DATOS

2. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, mediante Resolución No. 185 de fecha veinte (20) de diciembre de 2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto dentro del proceso así:

## PROTECCIÓN DE DATOS

*2021 no serán objeto de modificación, toda vez que no fueron objeto de impugnación”  
(...)*

## PROTECCIÓN DE DATOS



## PROTECCIÓN DE DATOS



## PROTECCIÓN DE DATOS



## PROTECCIÓN DE DATOS



## PROTECCIÓN DE DATOS

## PROTECCIÓN DE DATOS

No obstante lo anterior, reiteramos que el expediente ya no se encuentra en este Despacho, y cualquier solicitud o prueba del mismo que se requiera, deberá tramitarse directamente ante la Inspección 7B Distrital de Policía, motivo por el cual se le dará traslado de su petición a la Inspección de Policía para lo de su competencia.

5. **“QUINTA:** Con el acostumbrado respeto y la más alta consideración SOLICITO por favor A: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA REGIONAL BOGOTÁ, CONCEJO DE BOGOTÁ, LA COMISIÓN DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS SENADO DE LA REPÚBLICA, LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ. PARA QUE REQUIERAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTÁ para que resuelva de fondo y de manera urgente y prioritaria tal y como lo mencione y asegúrense que esta entidad recibe la petición de forma efectiva y de no ser así, remitirla por favor y solicito su colaboración con su vigilancia Y control especial y acompañamiento hasta finalizar el caso y para lo de su competencia y solicito por favor avocar conocimiento de inmediato y de manera urgente y a la menor brevedad posible y lo que en derecho corresponda y para lo de su competencia, muchas gracias por atención”.

### Respuesta

Dentro del ámbito de nuestra competencia hemos dado respuesta de fondo al presente derecho de petición.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCIÓN DE  
DATOS

SONIA STELLA ROMERO TORRES  
DIRECCION JURIDICA Y CONTRACTUAL

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyectó	XIMENA BUSTOS SANCHEZ	DIRECCION JURIDICA Y CONTRACTUAL
Anexos	NO TIENE	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., martes 05 de julio de 2022

Señor

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Ciudad

**Asunto:** RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Respetado **PROTECCIÓN DE DATOS**

En atención al derecho de petición, en el cual solicita información sobre los recursos para la seguridad (combustible, vehículos y cámaras de seguridad), de manera atenta y desde la competencia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, damos respuesta de la siguiente manera:

A continuación, se relacionan los recursos entregados a la Policía Metropolitana de Bogotá –MEBOG, en el año 2021 y en lo corrido del año 2022:

VIGENCIA 2021		
	TIPO VEHÍCULO	VALOR
AGENCIA MEBOG	VEHÍCULO	3.033.568.431
	MOTOCICLETA	2.345.893.011
	<b>TOTAL</b>	<b>5.379.461.442</b>

VIGENCIA 2022		
	TIPO VEHÍCULO	VALOR
AGENCIA MEBOG	VEHÍCULO	914.283.310
	MOTOCICLETA	675.613.423
	<b>TOTAL</b>	<b>1.589.896.733</b>

Fuente: Base de datos apoyo a la supervisión contratos de combustible SDSCJ

De igual forma, se relaciona el parque automotor entregado en comodato a la MEBOG, los cuales se encuentran a su servicio:

Tipo de Vehículo	Cantidad
Automóvil	232
Camioneta	478
Campero	114
Microbus	17
Bus	58
Buseta	3
Camión	14
Ambulancia	1
Grúa	1
Motocicleta	3561
Bicicleta	867
<b>Total general</b>	<b>5346</b>

Fuente: Software de administración de bienes de la SDSCJ

Información sobre el sistema de video vigilancia (cámaras) para la ciudad de Bogotá:

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2020-2024: determinó como una de las metas de seguridad para el cuatrienio, el Diseño e implementación al 100% del plan integral de mejoramiento tecnológico para la seguridad, y el fortalecimiento del Sistema Distrital de Vídeo Vigilancia de la ciudad, aumentando en 15% el número de cámaras instaladas y en funcionamiento para el Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, periódicamente define nuevos puntos de ubicación de cámaras de vídeo vigilancia, de acuerdo con el marco de intervención del espacio público definido en el Plan Maestro de Equipamientos<sup>[1]</sup> de Seguridad, Defensa y Justicia - PMESDJ y con la aplicación de una metodología definida por esta Secretaría. Esta metodología, mediante la evaluación de un índice de criminalidad, identifica las zonas más vulnerables de la ciudad o que se encuentran en riesgo, para la prevención y mitigación del crimen.

Un factor fundamental que determina la efectividad de una cámara de seguridad es su ubicación. Esta debe obedecer a factores técnicos que permitan maximizar la reducción en los niveles de crimen de una zona determinada. La metodología dispuesta por esta Secretaría, busca detallar de forma sencilla la criminalidad y su aplicación para la ubicación óptima de cámaras de seguridad en la ciudad de Bogotá.

Se construyeron tres índices en los que se pondera el delito por su fecha de ocurrencia, no por el tipo de delito. Ésta ponderación se decidió partiendo de dos puntos: **Primero**, se debe considerar la historia

delictiva, pero es importante darle más peso a la historia más reciente, especialmente porque las concentraciones de crimen pueden cambiar a causa de intervenciones policiales y sociales (Ej. un punto caliente de crimen que disminuye el accionar delictivo). **Segundo**, se utilizan todos los delitos porque una cámara de vigilancia puede no sólo tener un efecto disuasivo, probablemente mayor en delitos priorizados; sino también ser usada como evidencia en un proceso judicial por cualquier tipo de delito. Además, con éste método, los delitos de mayor frecuencia obtienen de igual manera un mayor peso, y estos son por lo general los delitos priorizados.

- **Índice 1:** se suman los delitos por intersección y por año, ponderando más aquellos eventos ocurridos en el 2017 que en el 2016.
- **Índice 2:** se suman los delitos por intersección y por mes (en total se usan 17 meses de información), ponderando más aquellos eventos ocurridos en meses cercanos a mayo de 2017 y menos aquellos cercanos a enero de 2016.
- **Índice 3:** funciona igual que el índice 2, pero se utiliza sólo la información del 2017.

Con base en estos índices se creó un ranking para cada localidad en el que se prioriza, en orden, el índice 3, después el índice 2 y por último el índice 1. El ranking entonces, da más peso a la historia reciente.

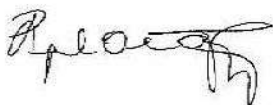
Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para esta vigencia tiene el proyecto de adquisición de 750 cámaras nuevas, instalación de analíticas, y la integración de cámaras de entidades públicas y privadas, a efectos de abarcar mayores puntos y con ello aportar a las herramientas que contribuyen a la seguridad en el Distrito Capital.

El monto total de los recursos que se tienen para esta vigencia es de \$23.923.275.016

Por otra parte, me permito informarle que se dio traslado al DADEP con oficio no. **PROTECCIÓN DE DATOS** fin de que se entregue respuesta de fondo en los aspectos relacionados con el espacio público.

[1] Conjunto de medios e instalaciones necesarios para el desarrollo de una actividad. (Infraestructura)

Cordialmente,



RAFAEL GUILLERMO OCHOA ORTIZ  
DIRECCION DE BIENES PARA LA S C Y AJ



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyecto	VIVIAN ALEXANDRA MARTINEZ GUEVARA	DIRECCION DE BIENES PARA LA S C Y AJ
Anexos	1 FOLIO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., jueves 30 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es: se observa en el asunto del presente documento.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fue recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>111</sup> **"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".

<sup>121</sup> **"Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **"Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

<sup>141</sup> **"Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

<sup>151</sup> "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

<sup>161</sup> **"...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos. [...]"

<sup>171</sup> **"...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

<sup>181</sup> "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., jueves 30 de junio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

**Asunto:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de las llamadas es: se observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitadas por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le serán entregadas como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fue recepcionadas y tramitadas acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo

sobre la misma. [...]”.

<sup>121</sup> **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

<sup>123</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>141</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>151</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>161</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

## PROTECCIÓN DE DATOS

Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Av. Calle 26 # 57 -83  
Torre 7 Tel. 3779595  
Código Postal: 111321  
[www.scj.gov.co](http://www.scj.gov.co)



Bogotá, D.C., jueves 30 de junio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

**Asunto:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>11</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es: observa en el asunto del presente documento.

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de la llamada, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>[1]</sup> "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

<sup>[2]</sup> "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

<sup>131</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>141</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de Información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>151</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>160</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>171</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>181</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., viernes 01 de julio de 2022

Señora

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetada

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que solicita con base a:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de la siguiente información:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado en el cual se detalla el registro de la llamada es:

PROTECCIÓN DE DATOS

observa en el asunto del presente documento.  
Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la

Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

En este orden de ideas, las llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

Además, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 - 2015<sup>[9]</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su solicitud fue trasladada por competencia a la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - DUES a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por esta entidad, en lo relacionado con: "...reporte de la atención que recibió por parte de una ambulancia de la Secretaría de Salud, después de solicitar ayuda a la línea 123 por un ataque de ansiedad...".

Finalmente, para más información podrá acercarse a la Secretaría Distrital de Salud - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - DUES, ubicada en la Carrera 32 No. 12- 81 o comunicarse al teléfono 3649090 Ext. 9806 o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la

competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

<sup>111</sup> **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

<sup>112</sup> **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

<sup>113</sup> **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]”.

<sup>114</sup> **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

<sup>115</sup> “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

<sup>116</sup> **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

<sup>117</sup> **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del MUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

<sup>118</sup> “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”

<sup>119</sup> **“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”



Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO  
OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Proyectó	JAVIER FELIPE QUIJANO RODRIGUEZ	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., miércoles 06 de julio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

**Asunto:**

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de una llamada con la siguiente característica:

PROTECCIÓN DE DATOS

El número de Radicado donde se detalla el registro de la llamada es:

PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la

Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a las entidades correspondientes.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

1. En la primera, la Línea 123 recepciona las llamadas de los usuarios que reportan los incidentes de seguridad y emergencias, trasladando la información capturada a las entidades que por competencia deben atender cada caso en particular.
2. En la segunda fase, las entidades reciben la información provista por la Línea 123 y despachan los recursos necesarios, para atender las situaciones que son de su conocimiento de acuerdo con la capacidad y disposición de los mismos.

Así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 - 2015<sup>[9]</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su solicitud fue trasladada por competencia a través de la plataforma virtual “Bogotá te Escucha - Sistema Distrital de Quejas y Soluciones” a la Dirección de Control y Vigilancia de Tránsito, a efectos que sea atendida y respondida oportunamente su petición por estas entidades.

Finalmente, para más información podrá acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad - Dirección de Control y Vigilancia de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37 - 35, 2º Piso o comunicarse al teléfono 601-3649400 Ext. 4347, o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

[1] **“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.

[2] **“Principio de seguridad:** La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento”.

[3] **“Principio de confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...].”.

[4] **“Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales”.

[5] “[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]”

[6] **“...Insistencia del solicitante en caso de reserva.** Si la persona interesada insiste en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]”.

[7] **“...Seguridad y Confidencialidad de la Información.** La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

[8] “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.

[9] **“Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.”



Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	NINGUNO	

Bogotá, D.C., miércoles 06 de julio de 2022

Señor

PROTECCIÓN DE DATOS

Ciudad

Asunto:

PROTECCIÓN DE DATOS

Respetado

PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el que:

PROTECCIÓN DE DATOS

Atentamente me permito informarle sobre la funcionalidad operativa que existe de manera articulada, entre las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Bogotá D.C., la cual se desarrolla en dos fases que se describen a continuación:

Fase I: La Línea de Emergencias 123 recepciona, atiende y gestiona las llamadas de los usuarios que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad, dando traslado inmediato de la información capturada a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea.

Fase II: Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, despachando los recursos necesarios de acuerdo con la capacidad, disponibilidad y prioridad de los mismos, a fin de atender cada caso en particular de acuerdo con sus conocimientos.

Así las cosas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, da fe del reporte y gestión de las llamadas a la Línea 123, en cumplimiento de la Fase I de la funcionalidad operativa, anteriormente explicada.

En cuanto a la otra parte de su solicitud, “..solicita el registro de la llamada.(.)...”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13<sup>[1]</sup> de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de tres llamadas con las siguientes características:

## PROTECCIÓN DE DATOS

Para efectos de entrega de las grabaciones o contenido de las llamadas, por razones de confidencialidad de la información, éstas deberán ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g<sup>[2]</sup> y h<sup>[3]</sup> del artículo 4º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales”, numeral 1<sup>[4]</sup> del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 “Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3<sup>[5]</sup> del artículo 24 y 26<sup>[6]</sup> del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el artículo 24<sup>[7]</sup> y su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones” y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08<sup>[8]</sup> de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto les serán entregadas como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las

connotaciones de seguridad que estas requieren.

En este orden de ideas, las llamadas relacionadas con la situación de emergencia que reportó fueron recepcionadas y tramitadas conforme a los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

En este sentido, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 - 2015<sup>[9]</sup> "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su solicitud fue trasladada por competencia a la Jefatura del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá, a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por dicha entidad. Se anexa copia del traslado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, para más información podrá acercarse al Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá - CAD, ubicado en la calle 20 No. 68 A - 06 o comunicarse al teléfono 601-5521110 Ext. 10100, o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqj>.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

[1] "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]"

[2] "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

[3] "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

[4] "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

[5] "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

[6] "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos. [...]"

[7] "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del MUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // **Parágrafo:** En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

[8] "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".

[9] "**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. // Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Cordialmente,



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

OFICINA CENTRO DE COMANDO CONTROL COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Visto Bueno	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
	HENRY MEDINA VALDERRAMA	JURIDICA C4
Proyectó	SERGIO IVAN QUIJANO LA ROTTA	ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO C4
Anexos	TRASLADO	



**¡GRACIAS!**

[scj.gov.co](http://scj.gov.co)